

27/12/95 *Alvarez*

**GENEVA (1995) PROTOCOL
TO THE GENERAL AGREEMENT
ON TARIFFS AND TRADE 1994**

**PROTOCOLE DE GENEVE (1995)
ANNEXE A L'ACCORD GENERAL SUR LES
TARIFS DOUANIERS ET LE COMMERCE DE 1994**

**PROTOCOLO DE GINEBRA (1995)
ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE
ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994**

**WORLD TRADE ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

Geneva
16 August 1995

GENEVA (1995) PROTOCOL
TO THE GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE 1994

Members of the World Trade Organization,

HAVING carried out negotiations with a view to introducing the Harmonized Commodity Description and Coding System (hereinafter referred to as "the Harmonized System"), pursuant to Article XXVIII of the General Agreement on Tariffs and Trade 1994 (hereinafter referred to as "the GATT 1994"), Article XXVIII of the General Agreement on Tariffs and Trade 1947, and the special procedures relating to the transposition of the current GATT concessions into the Harmonized System, adopted by the GATT Council on 12 July 1983¹.

HAVE, through their representatives, agreed as follows:

1. The schedule of tariff concessions annexed to this Protocol relating to a Member shall become a Schedule to the GATT 1994 relating to that Member on the day on which this Protocol enters into force for it pursuant to paragraph 3(c) and shall replace on that date the schedules of the Member containing pre-Uruguay Round concessions which were annexed to the GATT 1994 before that date.
- 2.(a) For the purpose of the reference in paragraph 1(b) and (c) of Article II of the GATT 1994 to the date of that Agreement, the applicable date in respect of each product which is the subject of a concession provided for in a schedule of tariff concessions annexed to this Protocol shall be the date of acceptance of the Protocol by the Members concerned, but without prejudice to any obligations in effect on that date.
- (b) For the purpose of the reference in paragraph 6(a) of Article II of the GATT 1994 to the date of that Agreement, the applicable date in respect of a schedule of tariff concessions annexed to this Protocol shall be the date of acceptance of the Protocol by the Members concerned.
- 3.(a) Members may annex their schedules of tariff concessions to this Protocol until 31 December 1995.
- (b) This Protocol shall be open for acceptance by Members, by signature or otherwise, until 31 December 1995.
- (c) This Protocol shall enter into force on 16 August 1995 for those Members which have accepted it on that date, and for Members accepting it after that date, it shall enter into force on the dates of acceptance.
4. This Protocol shall be deposited with the Director-General of the World Trade Organization who shall promptly furnish a certified copy thereof and a notification of each acceptance thereof pursuant to paragraph 3 to each Member.

¹BISD 30S/17

5. This Protocol shall be registered in accordance with the provisions of Article 102 of the Charter of the United Nations.

DONE at Geneva this sixteenth day of August one thousand nine hundred and ninety-five in a single copy, in the English, French and Spanish languages, each text being authentic. The Schedules annexed hereto are authentic in the English, French or Spanish language as specified in each Schedule.

PROTOCOLE DE GENEVE (1995) ANNEXE A L'ACCORD GENERAL
SUR LES TARIFS DOUANIERS ET LE COMMERC DE 1994

Les Membres de l'Organisation mondiale du commerce,

AYANT procédé à des négociations en vue de la mise en place du Système harmonisé de désignation et de codification des marchandises (ci-après dénommé le "Système harmonisé") conformément à l'article XXVIII de l'Accord général sur les tarifs douaniers et le commerce de 1994 (ci-après dénommé le "GATT de 1994"), à l'article XXVIII de l'Accord général sur les tarifs douaniers et le commerce de 1947 et aux procédures spéciales relatives à la transposition dans le Système harmonisé des concessions accordées dans le cadre du GATT, adoptées par le Conseil du GATT le 12 juillet 1983²,

SONT convenus, par l'intermédiaire de leurs représentants, des dispositions suivantes:

1. La liste de concessions tarifaires d'un Membre annexée au présent Protocole deviendra la Liste de ce Membre annexée au GATT de 1994 à la date à laquelle le présent Protocole entrera en vigueur pour ce Membre, conformément à l'alinéa c) du paragraphe 3 ci-après, et remplacera à compter de cette date les listes de ce Membre contenant les concessions antérieures au Cycle d'Uruguay qui auront été annexées au GATT de 1994 avant cette date.
2.
 - a) Dans le cas de la référence à la date du GATT de 1994 que contiennent les alinéas b) et c) du paragraphe 1 de l'article II de cet accord, la date applicable en ce qui concerne chaque produit faisant l'objet d'une concession reprise dans une liste de concessions tarifaires annexée au présent Protocole sera la date à laquelle ledit Protocole aura été accepté par les Membres concernés, réserve faite des obligations en vigueur à cette date.
 - b) Dans le cas de la référence à la date du GATT de 1994 que contient l'alinéa a) du paragraphe 6 de l'article II de cet accord, la date applicable en ce qui concerne une liste de concessions tarifaires annexée au présent Protocole sera la date à laquelle ledit Protocole aura été accepté par les Membres concernés.
3.
 - a) Les Membres pourront annexer leurs listes de concessions tarifaires au présent Protocole jusqu'au 31 décembre 1995.
 - b) Le présent Protocole sera ouvert à l'acceptation des Membres, par voie de signature ou autrement, jusqu'au 31 décembre 1995.
 - c) Le présent Protocole entrera en vigueur le 16 août 1995 pour les Membres qui l'auront accepté à cette date; pour les Membres qui l'accepteront après cette date, il entrera en vigueur à la date d'acceptation.
4. Le présent Protocole sera déposé auprès du Directeur général de l'Organisation Mondiale du Commerce qui remettra dans les moindres délais à chaque Membre une copie certifiée conforme du présent Protocole et une notification de chaque acceptation dudit Protocole conformément au paragraphe 3 ci-dessus.

²IBDD, S30/17.

5. Le présent Protocole sera enregistré conformément aux dispositions de l'article 102 de la Charte des Nations Unies.

FAIT à Genève, le seize août mil neuf cent quatre-vingt-quinze, en un seul exemplaire, en langues française, anglaise et espagnole, les trois textes faisant également foi. Pour les Listes ci-annexées, le texte - français, anglais ou espagnol - qui fait foi est celui qui est indiqué dans la Liste considérée.

PROTOCOLO DE GINEBRA (1995)
ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE
ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994

Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio,

HABIENDO llevado a cabo negociaciones con la finalidad de poner en práctica el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (denominado en adelante "el Sistema Armonizado"), de conformidad con el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante "GATT de 1994"), con el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947, y con el procedimiento especial relativo a la transposición de las actuales concesiones negociadas en el GATT al Sistema Armonizado, adoptado por el Consejo del GATT el 12 de julio de 1983³,

CONVIENEN, por intermedio de sus representantes, en lo siguiente:

6. La lista de concesiones arancelarias relativa a un Miembro anexa al presente Protocolo pasará a ser una Lista anexa al GATT de 1994 relativa a ese Miembro en la fecha en que entre en vigor el presente Protocolo para el mismo de conformidad con el apartado c) del párrafo 3 y reemplazará en dicha fecha a las listas de ese Miembro en las que figuran las concesiones anteriores a la Ronda Uruguay y que antes de dicha fecha iban anexas al GATT de 1994.
7.
 - a) A los efectos de la referencia que se hace a la fecha del GATT de 1994 en los apartados b) y c) del párrafo 1 de su artículo II, la fecha aplicable en lo concerniente a cada producto que sea objeto de una concesión establecida en una lista de concesiones arancelarias anexa al presente Protocolo será la fecha de aceptación del Protocolo por los Miembros de que se trate, sin perjuicio de las obligaciones vigentes en dicha fecha.
 - b) A los efectos de la referencia que se hace a la fecha del GATT de 1994 en el apartado a) del párrafo 6 de su artículo II, la fecha aplicable en lo concerniente a una lista de concesiones arancelarias anexa al presente Protocolo será la fecha de aceptación del Protocolo por los Miembros de que se trate.
8.
 - a) Los Miembros podrán anexas sus listas de concesiones arancelarias al presente Protocolo hasta el 31 de diciembre de 1995.
 - b) El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de diciembre de 1995.
 - c) El presente Protocolo entrará en vigor el 16 de agosto de 1995 para los Miembros que en esa fecha lo hayan aceptado; para los Miembros que lo acepten después de ella, entrará en vigor en las respectivas fechas de aceptación.
9. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, quien remitirá con prontitud copia autenticada del mismo y notificación de cada aceptación efectuada de conformidad con el párrafo 3 a cada Miembro.

³IBDD 30S/17.

10. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

HECHO en Ginebra el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En el caso de las Listas anexas al presente Protocolo, el texto auténtico, en español, francés o inglés, es el que se indica en cada Lista.

LISTA LXIV - ARGENTINA

Esta lista es auténtica sólo en español

Numero de
Partida
Arancelaria
Lista Propuesta
(SA)

Designación de los Productos

1	2	3	4	5	6	7
		Lista Propuesta (SA)	Arancelaria si concesion actual	Arancelaria (DPA) respecto de la concesion	Arancelaria por primera vez la concesion en una lista del Acuerdo General	Arancelaria relacionada
01.01	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS					
	Caballos:					
0101.11.000	Unicamente de pedigree, excluidos los pura sangre de carrera.	5	G/HS/95	-	G/67	-
0101.19.000	Unicamente de pedigree, excluidos los pura sangre de carrera.	5	G/HS/95	-	G/67	-
01.02	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA					
0102.10.000	Unicamente (incluidos los cebues)de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67	-
0102.90.000	Unicamente (incluidos los cebues)de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67	-
0102.10.000	Unicamente (incluidos los cebues)de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67	-
0102.90.000	Unicamente (incluidos los cebues)de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67	-
0102.10.000	Unicamente (incluidos los cebues)de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67	-
0102.90.000	Unicamente (incluidos los cebues)de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67	-
01.03	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA					
0103.10.000	Reproductores de raza pura.	5	G/HS/95	-	G/67	-
0103.91.000	Unicamente de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67	-
0103.92.000	Unicamente de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67	-
01.04	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA					
0104.10.000	Unicamente de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67	-
0104.20.000	Unicamente de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67	-
01.05	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANZOS, PAVOS Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS					
0105.11.000	Unicamente de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67	-
0105.19.000	Unicamente de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67	-
0105.91.000	Unicamente de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67	-
0105.99.000	Unicamente de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67	-
01.06	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS					
0106.00.000	Unicamente abejas reinas, conejos, visones y chinchillas, de pedigree y animales de laboratorio o para la investigacion cientifica.	5	G/HS/95	-	G/67	-
0106.00.000	Unicamente abejas reinas, conejos, visones y chinchillas, de pedigree y animales de laboratorio o para la investigacion cientifica.	5	G/HS/95	-	G/67	-
0106.00.000	Unicamente abejas reinas, conejos, visones y chinchillas, de pedigree y animales de laboratorio o para la investigacion cientifica.	5	G/HS/95	-	G/67	-
0106.00.000	Unicamente abejas reinas, conejos, visones y chinchillas, de pedigree y animales de laboratorio o para la	5	G/HS/95	-	G/67	-

Investigación científica		Unicamente abejas reinas, conejos, visones y chachillas, de pedigree y animales de laboratorio o para investigación científica.			
02.07	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS				
0207.10.000	Aves sin trocear, frescas o refrigeradas	35	G/HS/95	-	G/79
	Aves sin trocear, congeladas:				
0207.21.000	Gallos y gallinas	35	G/HS/95	-	G/79
0207.22.000	Pavos	35	G/HS/95	-	G/79
0207.23.000	Patos, gansos y pintadas.	35	G/HS/95	-	G/79
0207.39.000	Excluidos los hígados.	35	G/HS/95	-	G/79
0207.41.000	De gallo o de gallina	35	G/HS/95	-	G/79
0207.42.000	De pavo	35	G/HS/95	-	G/79
0207.43.000	De pato, de ganso o de pintada	35	G/HS/95	-	G/79
03.01	PECES VIVOS				
0301.91.000	Unicamente para la reproducción.	5	G/HS/95	-	G/67
0301.92.000	Unicamente para la reproducción.	5	G/HS/95	-	G/67
0301.93.000	Unicamente para la reproducción	5	G/HS/95	-	G/67
0301.99.000	Unicamente para la reproducción	5	G/HS/95	-	G/67
03.05	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA, PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA				
0305.62.000	Excepto en salmuera.	40	G/HS/95	-	G/67
0305.69.000	Unicamente pescados analogos al bacalao(excepto en salmuera)	40	G/HS/95	-	G/67
0305.30.000	Unicamente Bacalao.	60	G/HS/95	-	G/67
0305.49.000	Unicamente Bacalao.	60	G/HS/95	-	G/67
0305.51.000	Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac y Gadus macrocephalus)	60	G/HS/95	-	G/67
0305.62.000	Unicamente en salmuera.	60	G/HS/95	-	G/67
04.04	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO, AZUCARADO O EDULCORADO DE OTRO MODO; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO AZUCARADOS O EDULCORADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE				
0404.10.000	Unicamente desmineralizado, en polvo, adicionado en no menos de 76% de lactosa.	70	G/HS/95	-	G/67
04.07	HUEVOS DE AVE CON CASCARA, FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS				
0407.00.000	Unicamente de aves de pedigree, para la reproducción.	5	G/HS/95	-	G/67
05.11	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA				
0511.91.000	Unicamente huevas de pescado para la reproducción.	50	G/HS/95	-	G/67
0511.99.000	Unicamente semen de equinos de pedigree.	50	G/HS/95	-	G/67
0511.10.000	Unicamente de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67
0511.99.000	Unicamente semen de cebues de pedigree.	5	G/HS/95	-	G/67
0511.99.000	Unicamente semen de ovinos de pedigree.	50	G/HS/95	-	G/67
0511.99.000	Unicamente semen de animales de pedigree.	50	G/HS/95	-	G/67
06.01	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES TUBEROSAS, BROTES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTONES, PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA PARTIDA 12.12				
0601.10.000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo.	20	G/HS/95	-	G/67
0601.20.000	Excepto plantones, plantas y raíces de achicoria.	20	G/HS/95	-	G/67
03.02	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS				
	Amandras:				
0802.11.000	Con cáscara	35	G/HS/95	-	G/79
0802.12.000	Sin cáscara	35	G/HS/95	-	G/79

05 05	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS	35	G/HS/95	-	G/79	-
0308.10.000	Manzanas	35	G/HS/95	-	G/79	-
0812.20.000	Unicamente peras.					
0814	CORTEZAS DE CITRUS (AGRIOS); DE MELONES O DE SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFOROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION O BIEN SECAS	110	G/HS/95	-	G/67	-
0814.00.000	Excepto cortezas de sandia.					
10 05	MAIZ	5	G/HS/95	-	G/67	-
1005.10.000	Para siembra					
10 07	SORGO GRANIFERO (PARA GRANO)	5	G/HS/95	-	G/67	-
1007.00.000	Unicamente para semilla.					
12 09	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA	libre			G/67	
1205.11.000	Semilla de remolacha azucarera	5	G/HS/95	-	G/67	-
1209.19.000	Las demás					
	Semillas forrajeras, excepto las de remolacha:	5	G/HS/95	-	G/67	-
1209.21.000	De alfalfa	5	G/HS/95	-	G/67	-
1209.22.000	De trébol (Trifolium spp.)	5	G/HS/95	-	G/67	-
1209.23.000	De festucas	5	G/HS/95	-	G/67	-
1209.24.000	De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	5	G/HS/95	-	G/67	-
1209.25.000	De ballico (Lolium multiflorum Lam. y Lolium perenne L.)	5	G/HS/95	-	G/67	-
1209.26.000	De fleo de los prados (Phleum pratensis)	5	G/HS/95	-	G/67	-
1209.29.000	Las demás	20	G/HS/95	-	G/67	-
1209.95.000	Unicamente semillas para formacion de cesped y coberturas verdes	5	G/HS/95	-	G/67	-
1209.91.000	Semillas de legumbres y hortalizas	20	G/HS/95	-	G/67	-
1209.99.000	Excepto semillas de Kenaf y semillas para forestacion.					
12 10	CONOS DEL LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO QUEBRANTADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS", LUPULINO	40	G/HS/95	-	G/79	-
1210.10.000	Conos de lúpulo sin quebrantar ni moler ni en "pellets".	40	G/HS/95	-	G/79	-
1210.20.000	Conos de lúpulo quebrantados, molidos o en "pellets", lupulino.	40	G/HS/95	-	G/79	-
12 11	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LA ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, EN MEDICINA O COMO INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS	30	G/HS/95	-	G/67	-
1211.90.000	Unicamente Azoba (Andina, Ara:oba Agiar); barbasco oube A.C. Smith; cumaru (habas Tonca) dipteryx odorata (Achi); Wild; guarana (Paullinia cupana) H.B.K.; jalapa oficial (Exogonium purga)(Wend) Benth; jaborandi; Pilocarpus - jaborandi Holmes; Polygala de Virginia (Polygala Senega L); ruibarbo (Rheum officinale) H.Boillou; tamarindo (Tamarindus indica L); timbo (Lonchocarpus urucu) Kill y Smith.					
22 08	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DE TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.	140	G/HS/95	-	G/67	-
2208.30.100	En envases de contenido neto inferior o igual a 2 l.	140	G/HS/95	-	G/67	-
2208.30.200	En cascos o tanques, con un añejamiento mínimo de dos años de más de 50 centesimales, con un contenido mínimo por litro de 1,5 gramos de alcoholes superiores y 0,02 gramos de furfural calculado con relación al alcohol absoluto, unicamente para elaborar bebidas en las que el alcohol etílico nacional intervenga en una proporción no inferior al 50% medido en alcohol absoluto del producto final	140	G/HS/95	-	G/67	-
2208.30.900	Los demás	75	G/HS/95	-	G/79	-
2208.30.100	Unicamente escoces e irlandes, embotellado en origen.	75	G/HS/95	-	G/79	-
2208.30.900	Unicamente escoces e irlandes, embotellado en origen	65	G/HS/95	-	G/79	-
2208.20.100	Unicamente de la region homonima, embotellado en origen.	65	G/HS/95	-	G/79	-
2208.20.900	Unicamente de la region homonima, embotellado en origen.	65	G/HS/95	-	G/79	-
24 01	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO					

2401.10.000	Únicamente tipo Habano, Java, Sumatra, Florida, Connecticut (capa y capote) Xhanti y Samos; en hojas.	50	G/HS/95	-	G/67	-
2401.20.000	Únicamente tipo Habano, Java, Sumatra, Florida, Connecticut (capa y capote) Xhanti y Samos; en hojas.	50	G/HS/95	-	G/67	-
2401.10.000	Únicamente tipo Habano, Java, Sumatra, Florida, Connecticut (capa y capote) Xhanti y Samos; en hojas.	50	G/HS/95	-	G/67	-
2401.10.000	Excepto tabaco en hojas tipo Habano, Java, Sumatra, Florida, Connecticut (capa y capote) Xhanti y Samos.	50	G/HS/95	-	G/79	-
2401.20.000	Excepto tabaco en hojas tipo Habano, Java, Sumatra, Florida, Connecticut (capa y capote) Xhanti y Samos.	50	G/HS/95	-	G/79	-
2507.00.000	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADAS	50	G/HS/95	-	G/67	-
2512.00.000	Únicamente, harinas silíceas fosíles.	50	G/HS/95	-	G/67	-
2519	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA); INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS OXIDOS ANADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACION; OXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO					
2519.90.000	Únicamente, calcinada a muerte y magnesia caustica.	60	G/HS/95	-	G/67	-
27.01	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA					
2701.11.000	Antracitas	30	G/HS/95	-	G/67	-
2701.12.000	Hulla bituminosa	30	G/HS/95	-	G/67	-
2701.19.000	Las demás hullas	30	G/HS/95	-	G/67	-
27.07	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS COMPUESTOS AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMATICOS					
2707.91.000	Únicamente, aceites pesados de alquitran.	30	G/HS/95	-	G/67	-
2707.99.000	Los demás	30	G/HS/95	-	G/67	-
2707.50.000	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen 65% o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250 grados C, según la norma ASTM D 86.	60	G/HS/95	-	G/67	-
2707.60.000	Fenoles	60	G/HS/95	-	G/67	-
2707.99.000	Los demás	60	G/HS/95	-	G/67	-
27.10	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 70%, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE.					
2710.00.000	Únicamente, aceites lubricantes no filantes, tipos A-00000, A-000000, K-XXXXX y sus sinonimos.	50	G/HS/95	-	G/67	-
2710.00.000	Únicamente, aceites base.	30	G/HS/95	-	G/67	-
28.03	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)					
2803.00.110	Negro de Acetileno	50	G/HS/95	-	G/67	-
2803.00.190	Los demás	50	G/HS/95	-	G/67	-
2803.00.900	Los demás	50	G/HS/95	-	G/67	-
28.15	HIDROXIDO DE SODIO (SODA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDO DE DOSIO O DE POTASIO					
2815.20.100	Hidroxido de potasio (potasa cáustica); Impuro	70	G/HS/95	-	G/67	-
28.36	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO					
2836.99.110	Los demás de densidad aparente inferior a 200 kg/m3	120	G/HS/95	-	G/67	-
2836.99.190	Los demás	120	G/HS/95	-	G/67	-
28.41	SALES DE LOS ACIDOS OXOMETALICOS O PEROXOMETALICOS					
2841.30.000	Dicromato de sodio	10	G/HS/95	-	G/67	-
28.49	CARBURROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA					
2849.20.000	Excepto, granos 8 al 220 (Malla Tyler), en bruto sin moler, denominado "Producto crudo" y las mezclas, sin clasificar, denominadas grano "F".	50	G/HS/95	-	G/67	-
28.50	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE TAMBIEN SEAN CARBUROS DE LA PARTIDA 28.49					
2850.00.110	Siliciuros de calcio	50	G/HS/95	-	G/67	-
2850.00.190	Los demás	50	G/HS/95	-	G/67	-
2850.00.900	Excepto, aziduros, nitruros de bario, de cadmio, de cobre, de mercurio, de plomo y borohidruro de sodio.	50	G/HS/95	-	G/67	-
29.02	HIDROCARBUROS CICLICOS					

Ciclenicos, ciclenicos o cicloterpénicos:					
2902.50.000	Xilenos:				
29 05	Estireno	60	G/HS/95	-	G/67
	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS				
	Dioles:				
2905.31.000	Etilenglicol (Etanodiol)				
2905.41.000	Los demás poliacetoles: 2-Etil-2-(Hidroximetil) Propan-1, 3-Diol (Trimetilolpropano)	50	G/HS/95	-	G/79
2905.49.000	Excepcio, 2,2 - Dimetilopentano.	70	G/HS/95	-	G/67
29.37	HORMONAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS; LOS DEMAS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS	70	G/HS/95	-	G/67
2937.99.900	Unicamente, Metandienona.				
29.15	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	20	G/HS/95	-	G/67
2915.90.900	Unicamente, anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiacidos de los acidos aciclicos saturados y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	30	G/HS/95	-	G/67
29.17	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS				
2917.19.900	Unicamente, acido malonico, sus sales y sus esteres.				
29.18	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	20	G/HS/95	-	G/67
2918.19.900	Unicamente, glucolactobionato de calcio.				
29.22	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS	20	G/HS/95	-	G/67
2922.19.900	Unicamente, Sinefrina y sus sales				
2922.49.900	Unicamente, Glicococia, sus sales, esteres y derivados	20	G/HS/95	-	G/67
2922.49.900	Unicamente, esteres del acido o-aminobenzoico y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67
2922.41.000	Aminoacidos y sus esteres, sin otras funciones oxigenadas; sales de estos productos:	20	G/HS/95	-	G/67
2922.49.100	Licina y sus esteres; sales de estos productos	20	G/HS/95	-	G/67
2922.49.300	Acido flufenamico y sus sales	20	G/HS/95	-	G/67
2922.49.800	Diclofenac sodico	20	G/HS/95	-	G/67
2922.49.900	Estupefacientes y sicotropicos	20	G/HS/95	-	G/67
29.24	Excepto, Acido p-aminobenzoico, sus esteres y sales de estos productos.	20	G/HS/95	-	G/67
2924.29.900	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO				
2924.10.300	Unicamente, Clorfentermina etil carbamato.	20	G/HS/95	-	G/67
2924.10.900	Unicamente, Crotetamida.	20	G/HS/95	-	G/67
2924.10.900	Unicamente, Cropropamida.	20	G/HS/95	-	G/67
2924.29.900	Unicamente, Levoglutamida.	20	G/HS/95	-	G/67
2924.29.900	Unicamente, Acetocacetanilida.	20	G/HS/95	-	G/67
29.25	Unicamente, Dinitro - o - toluamida.	20	G/HS/95	-	G/67
2925.19.100	COMPUESTO CON FUNCION CARBOXIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCION IMINA				
29.33	Glutetimida	20	G/HS/95	-	G/67
2933.29.900	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO (S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE, ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES				
2933.29.900	Unicamente, Nafazolina y sus sales.				
2933.29.900	Unicamente, Ortrivina y sus sales	20	G/HS/95	-	G/67
2933.29.900	Unicamente, Antazolina y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67
2933.11.000	Fenazona (antipirina) y sus derivados	20	G/HS/95	-	G/67
2933.19.000	Unicamente, Fenilbutazona y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67
2933.19.000	Unicamente, Oxifenbutazona.	20	G/HS/95	-	G/67
2933.19.000	Unicamente, Sulfipirazona.	20	G/HS/95	-	G/67
29.39	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS	20	G/HS/95	-	G/67

2933.50	Unicamente, Dimenhidrinato.				
29.33	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO (S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE; ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES	20	G/HS/95	-	G/67
2933.19.000	Unicamente, Pirazolona y demas derivados de la pirazolona, excepto: Fenil-carbetohipirazolona; Acido 1 - (benzeno - 4 - sulfonico) - 3 - metil - 5 - pirazolona; 1 - Tioil - 3 - metil - pirazolona; 1 - Fenil - 2,3 - dimetil - 4 - (N - nicotinoilamino) - 5 - pirazolona.	20	G/HS/95	-	G/67
2933.19.000	Demas derivados del pirazol, excepto: Acido 6,2,4 - clorometil - pirazolico y sus sales; 1 - Isopropil - 3 - metil - pirazolil - 5 - dimetil - carbamato. Fenil - metil - pirazolil - dimetilcarbamato.	20	G/HS/95	-	G/67
2933.39.390	Unicamente, alfa, alfa - Difenil - 2 - piperidin - propanol y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67
2933.39.900	Unicamente, Tripeleinamina.	20	G/HS/95	-	G/67
2933.39.990	Unicamente, Metilfenidato y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67
2933.39.900	Unicamente, Nicetamida.	20	G/HS/95	-	G/67
2933.50.990	Unicamente, Indometazina.	20	G/HS/95	-	G/67
2933.10.100	Maleato de 3-amino-2-metil-4-fenil-1,2,3,4-Tetrahidroisokuinoeina (nomifensin)	20	G/HS/95	-	G/67
2933.40.800	Otros siccotropicos	20	G/HS/95	-	G/67
2933.40.900	Demas derivados de la quinoleina y de la isoquinoleina, excepto: sales de la 8 - Hidroxiquinoleina, Acidos hidroxiquinolin-sulfonicos; Loretin, Quinaldina y sus sales; Camoquin; Certuna, sales de Dibucaina; Cincofeno, Neocincofeno, Acaprina; 7 - Cloro - 4 - (4 - dietilamino - 1 - metil - butilamino) - quinoleina y sus sales; bis - (2 - Metil - 4 - aminoquinclil) - 6 - carbamida y sus sales; Dietilidendramida del acido butil-oxincinonico y sus sales; Dequalinium y sus sales; Teoquil; 7 - Cloro - 4 (dietilamino - 1 - metilbutilamino) - 3 - metilquinoleina; Cloruro de pirvinium y Metilquinolinium y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67
29.34	LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS				
2934.50.990	Unicamente, Cloroxazona.	20	G/HS/95	-	G/67
29.33	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO (S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE; ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES				
2933.90.490	Unicamente, Opipramol y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67
2933.90.410	Carbamazepina	20	G/HS/95	-	G/67
2933.90.490	Excepto: Desipramina y sus sales; Azapetina y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67
2933.90.510	Lorazepam y su N-metil derivado	20	G/HS/95	-	G/67
2933.90.520	Clobazam	20	G/HS/95	-	G/67
2933.90.530	Bromazepam	20	G/HS/95	-	G/67
2933.90.540	Clozapina	20	G/HS/95	-	G/67
2933.90.560	Excepto: Diazepam y sus sales; Clordiazepoxido y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67
2933.90.610	Triazolam	20	G/HS/95	-	G/67
2933.90.620	Alprazolam	20	G/HS/95	-	G/67
2933.90.620	Otros siccotropicos	20	G/HS/95	-	G/67
2933.90.690	Los demás	20	G/HS/95	-	G/67
2933.90.920	Hezahidro-1H-Azepina-1-Carbolato de S-etilo (Molinate)	20	G/HS/95	-	G/67
2933.90.990	Los demas	20	G/HS/95	-	G/67
2933.90.990	Unicamente, Dextrometorfano y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67
2933.90.990	Unicamente, Guanetidina y sus sales.	20	G/HS/95	-	G/67
29.35	SULFONAMIDAS				
2935.42.06	Unicamente, Hidralazina y sus sales	20	G/HS/95	-	G/67
29.33	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO (S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE; ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES				
2933.59.990	Acidos nucleicos, excepto: acidos Uridin-fosforicos y acidos Adenosin-fosforicos.	20	G/HS/95	-	G/67
29.36	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE				
2936.28.000	Vitamina E y sus derivados	40	G/HS/95	-	G/67
2936.22.000	Vitamina B1 y sus derivados	40	G/HS/95	-	G/67
2936.23.000	Vitamina B2 y sus derivados	40	G/HS/95	-	G/67

2936.24.000	Unicamente DL-Pantenol.				
2936.26.000	Vitamina B12 y sus derivados				
38.23	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O PARA NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, PRODUCTOS RECIBIALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	40	G/HS/95	-	G/67
3523.90.233	Con un contenido inferior o igual a 55% de cianocobalamina	40	G/HS/95	-	G/67
2936	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE				
2936.29.900	Unicamente vitamina "H" y sus derivados.	20	G/HS/95	-	G/67
2937	HORMONAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS; LOS DEMAS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS				
2937.22.000	Unicamente, Meprednisona.	20	G/HS/95	-	G/67
2937.22.000	Unicamente, Triamcinolona.	20	G/HS/95	-	G/67
2937.22.000	Unicamente, Triamcinolona acetoniido.	20	G/HS/95	-	G/67
2937.22.000	Unicamente, fosfato disodico de Dexametasona.	20	G/HS/95	-	G/67
2937.29.000	Unicamente, trimetil-acetato de Prednisolona	20	G/HS/95	-	G/67
2937.99.900	Unicamente, Fluoximesterona.	20	G/HS/95	-	G/67
2937.22.000	Unicamente, valerato de Betametasona	20	G/HS/95	-	G/67
35.07	ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMATICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE				
3507.30.150	Estreptoquinasa y estreptodornasa	70	G/HS/95	-	G/67
3507.90.190	Las demas	70	G/HS/95	-	G/67
	Enzimas preparadas:				
3507.90.290	Las demas	70	G/HS/95	-	G/67
29.38	GLUCOSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS				
2938.90.900	Unicamente, Digitalinas.	20	G/HS/95	-	G/67
29.39	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS				
2939.21.000	Unicamente, Quinina.	20	G/HS/95	-	G/67
29.41	ANTIBIOTICOS				
2941.30.000	Unicamente, Demeclociclina.	40	G/HS/95	-	G/67
2941.50.000	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	40	G/HS/95	-	G/67
2941.90.190	Unicamente, Kanamicina y sus derivados, sales de estos productos.	40	G/HS/95	-	G/67
2941.90.900	Unicamente, Novobiocina y sus derivados, sales de estos productos.	40	G/HS/95	-	G/67
2941.90.290	Unicamente, Colimicina.	40	G/HS/95	-	G/67
2941.90.900	Unicamente, Cicloserina.	40	G/HS/95	-	G/67
30.02	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; SIEROS ESPECIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS INMUNIZADOS Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICRO ORGANISMOS (CON EXCLUSION DE LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES				
3002.39.290	Unicamente, contra la enfermedad de Newcastle de las aves.	20	G/HS/95	-	G/67
30.03	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR				
3003.90.999	Unicamente, a base de Crufomato.	20	G/HS/95	-	G/67
30.04	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR				
3004.90.999	Unicamente, a base de Crufomato.	20	G/HS/95	-	G/67
30.03	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR				

PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR					
3003.90.910 30.04	Unicamente, a base de hierro, sorbitol y acido citrico. MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	20	G/HS/95	-	G/67 -
3004.90.999 30.03	Unicamente, a base de hierro, sorbitol y acido citrico. MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	20	G/HS/95	-	G/67 -
3003.90.999 30.04	Unicamente, Acriflavina. MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	20	G/HS/95	-	G/67 -
3004.90.999 30.03	Unicamente, Acriflavina. MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	20	G/HS/95	-	G/67 -
3003.90.999 30.04	Unicamente, a base de Ronnel MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	20	G/HS/95	-	G/67 -
3004.90.290 30.03	Unicamente, a base de Ronnel. MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	20	G/HS/95	-	G/67 -
3003.90.493 30.04	Clorhidrato de histamina e inmunoglobulina MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	20	G/HS/95	-	G/67 -
3004.90.393 30.02	Clorhidrato de histamina e inmunoglobulina SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; SUEROS ESPECIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS INMUNIZADOS Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICRO ORGANISMOS (CON EXCLUSION DE LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES	20 20	G/HS/95 G/HS/95	- -	G/67 G/67 -
3002.10.219 32.04	Los demas MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA	20	G/HS/95	-	G/67 -
3204.20.900 32.08	Los demas PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO	70	G/HS/95	-	G/67 -
3208.10.000	A base de poliesteres	50	G/HS/95	-	G/79 -
3208.20.000	A base de polimeros acrilicos o vinilicos	50	G/HS/95	-	G/79 -
3208.90.900 32.09	Excepto: celulosicos. PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO	50	G/HS/95	-	G/79 -
3209.10.000	A base polimeros acrilicos o vinilicos	50	G/HS/95	-	G/79 -
3209.90.200	Barnices	50	G/HS/95	-	G/79 -

32.10	LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO					
3210.00.000	Excepto: barnices grasos y barnices bituminosos					
32.12	PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y LAS LAMINAS METALICAS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LIQUIDOS O EN PASTA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACION DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMAS MATERIAS COLORANTES EN FORMAS O EMBALAJES PARA LA VENTA AL POR MENOR	50	G/HS/95	-	G/79	-
3212.10.000	Excepto: a base de metales preciosos					
37.01	PLACAS Y PELICULAS PLANAS, FOTOGRAFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS PLANAS AUTOREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES	50	G/HS/95	-	G/79	-
3701.10.100	Radiograficas, aptas para uso odontologico					
3701.10.900	Las demas	50	G/HS/95	-	G/67	-
37.02	PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS AUTOREVELABLES, EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR	50	G/HS/95	-	G/67	-
3702.10.000	Unicamente preparadas para el consumo.					
3702.20.000	Peliculas autorevelables	50	G/HS/95	-	G/67	-
	Para fotografia en colores (policromas):	50	G/HS/95	-	G/67	-
3702.31.900	Las demas					
3702.41.200	En bobinas de mas de 100 cm de ancho	50	G/HS/95	-	G/67	-
3702.41.900	Las demas	50	G/HS/95	-	G/67	-
3702.43.400	Policromas, en bobinas de mas de 100 cm de ancho y de mas de 100 m. de longitud	50	G/HS/95	-	G/67	-
3702.43.900	Unicamente peliculas para fotografia policromas.	50	G/HS/95	-	G/67	-
3702.44.900	Unicamente peliculas para fotografia policromas.	50	G/HS/95	-	G/67	-
	De anchura inferior o igual a 16 mm. y longitud inferior o igual a 14 m.:	50	G/HS/95	-	G/67	-
3702.51.100	Cargadores (packs)					
3702.51.900	Las demas	50	G/HS/95	-	G/67	-
	De anchura inferior o igual a 16 mm. y longitud superior a 14 m.:	50	G/HS/95	-	G/67	-
3702.52.900	Las demas					
	De anchura superior a 16 mm. pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas:	50	G/HS/95	-	G/67	-
3702.53.100	Unicamente peliculas para fotografia policromas.					
3702.53.900	Las demas	50	G/HS/95	-	G/67	-
	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m excepto para diapositivas:	50	G/HS/95	-	G/67	-
3702.54.100	Cargadores (packs)					
3702.54.900	Las demas	50	G/HS/95	-	G/67	-
	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm; y longitud superior a 30 m:	50	G/HS/95	-	G/67	-
3702.55.900	Las demas					
	De anchura superior a 35 mm:	50	G/HS/95	-	G/67	-
3702.56.900	Las demas					
	De anchura inferior o igual a 16 mm. y longitud superior a 14 m.:	50	G/HS/95	-	G/67	-
3702.52.200	Otras de cinematografia					
	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m:	5	G/HS/95	-	G/67	-
3702.55.200	Otras de cinematografia					
	De anchura superior a 35 mm:	5	G/HS/95	-	G/67	-
3702.56.400	Otras de cinematografia					
38.07	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CRESOTA DE MADERA METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL, PEZ; DE CERVECERIA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, DE ACIDOS RESINICOS O DE PEZ VEGETAL	5	G/HS/95	-	G/67	-

3807.00.000	Unicamente, alquitranes de madera	75	G/HS/95	-	G/79	-
3807.00.000	Unicamente, aceites de alquitran de madera	80	G/HS/95	-	G/79	-
38.11	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACION, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMAS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA O NAFTA) O PARA OTROS LIQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS ACEITES MINERALES					
3811.21.100	Peptizantes y/o dispersantes y/o detergentes de TBN menor a 170, (norma ASTM D 2896 o equivalente)	50	G/HS/95	-	G/79	-
3811.21.200	Mejoradores de viscosidad	50	G/HS/95	-	G/79	-
3811.21.900	Los demas	50	G/HS/95	-	G/79	-
3811.29.100	Peptizantes y/o dispersantes y/o detergentes de TBN menor a 170, (norma ASTM D 2896 o equivalente)	50	G/HS/95	-	G/79	-
3811.29.200	Mejoradores de viscosidad	50	G/HS/95	-	G/79	-
3811.29.900	Los demas	50	G/HS/95	-	G/79	-
3811.90.000	Unicamente, aditivos preparados para aceites minerales pesados.	50	G/HS/95	-	G/79	-
3811.90.000	Unicamente, aditivos preparados para aceites minerales ligeros.	50	G/HS/95	-	G/79	-
39.03	POLIMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS	50	G/HS/95	-	G/79	-
3903.30.100	Con un contenido superior o igual a 29% de butadieno, superior o igual a 44 % e inferior o igual a 52% de estireno y superior o igual a 12% e inferior o igual a 20% de acrilonitrilo	50	G/HS/95	-	G/79	-
3903.30.900	Los demas	50	G/HS/95	-	G/79	-
39.16	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE TRANSVERSAL EXCEDA DE 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLASTICO					
3916.90.900	Unicamente, copolimeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno, en largos que no excedan de 15 mm.	50	G/HS/95	-	G/79	-
39.05	POLIMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ESTERES VINILICOS EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMAS POLIMEROS VINILICOS EN FORMAS PRIMARIAS					
3905.20.000	Alcoholes polivinilicos, incluso con grupos acetato sin hidrolizar	35	G/HS/95	-	G/79	-
39.16	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE TRANSVERSAL EXCEDA DE 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLASTICO					
3916.90.900	Unicamente, alcoholes polivinilicos, en largos que no excedan de 15 mm	35	G/HS/95	-	G/79	-
39.11	RESINAS DE PETROLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMAS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS					
3911.10.000	Unicamente, resinas de petroleo.	35	G/HS/95	-	G/79	-
39.12	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUIMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE EN FORMAS PRIMARIAS					
3912.01.000	Carboximetilcelulosa y sus sales	100	G/HS/95	-	G/67	-
40.06	LAS DEMAS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS O PERFILES) Y ARTICULOS (POR EJEMPLO, DISCOS O ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR					
4006.90.000	Los demas	50	G/HS/95	-	G/79	-
40.16	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER					
4016.10.000	De caucho celular	50	G/HS/95	-	G/79	-
	Juntas:					
4016.93.100	De expansion moldeadas, con alma de acero y agujeros para alojamiento de bulones de sujecion, aptas para absorber dilataciones y contracciones del pavimento en puentes y viaductos, de ancho superior a 275 mm y altura superior a 39 mm	50	G/HS/95	-	G/79	-
4016.93.900	Las demas	50	G/HS/95	-	G/79	-
4016.99.000	Unicamente, articulos para usos tecnicos, incluidas las partes y accesorios de maquinas, aparatos e instrumentos.	50	G/HS/95	-	G/79	-
47.02	PASTA QUIMICA DE MADERA PARA DISOLVER					
4702.00.000	Excepto aquellas con un contenido de alfa celulosa hasta 89% inclusive.(el contenido de alfa celulosa sera determinado de acuerdo con la tecnica de la norma TAPPI (Technical Association Pulp Paper Industrie) 203.M.58. A los efectos del limite del 89%, los resultados analiticos obtenidos de acuerdo a esta norma se expresaran en numeros enteros sin decimales de la siguiente forma: entre 88,0 y 88,50 , se expresara 88, entre 88,51 y 89,50 se expresara 89).	60	G/HS/95	-	G/67	-

47 03	PASTA QUIMICA DE MADERA A LA LOGA O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER				
4703.29.000	Unicamente blanqueada				
4802	PASTA QUIMICA DE MADERA PARA DISOLVER	50	G/HS/95	-	G/67
4802.90.000	Papel y cartón soportados para papel y cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	90	G/HS/95	-	G/67
4802.51	De gramaje inferior a 40 g/m ²				
4802.51.100	Papel para dibujo	100	G/HS/95	-	G/67
4802.51.200	De seda	100	G/HS/95	-	G/67
4802.51.300	Los demás	100	G/HS/95	-	G/67
4802.52.110	Unicamente papel obra con líneas de agua.	100	G/HS/95	-	G/67
4802.52.170	Unicamente papel obra con líneas de agua	20	G/HS/95	-	G/67
4802.52.300	Papel para dibujo	20	G/HS/95	-	G/67
4802.53.300	Papel para dibujo	130	G/HS/95	-	G/67
4802.53.900	Los demás	130	G/HS/95	-	G/67
48.10	PAPEL Y CARTON, ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS EXCLUSIVAMENTE CON CAOLIN U OTRAS SUSTANCIAS INORGANICAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, INCLUIDO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS O EN HOJAS	80	G/HS/95	-	G/67
4810.11.100	Unicamente papel ilustracion con líneas de agua.	20	G/HS/95	-	G/67
4810.11.200	Unicamente papel ilustracion con líneas de agua.	20	G/HS/95	-	G/67
4810.12.900	Unicamente papel ilustracion con líneas de agua.	20	G/HS/95	-	G/67
4810.21.100	Unicamente papel ilustracion con líneas de agua.	20	G/HS/95	-	G/67
4810.21.200	Unicamente papel ilustracion con líneas de agua.	20	G/HS/95	-	G/67
4810.29.100	Unicamente papel ilustracion con líneas de agua.	20	G/HS/95	-	G/67
4810.29.200	Unicamente papel ilustracion con líneas de agua.	20	G/HS/95	-	G/67
4810.39.000	Los demás	20	G/HS/95	-	G/67
4810.95.000	Los demás	70	G/HS/95	-	G/67
4811.35.120	Base para la fabricación de lija de agua	70	G/HS/95	-	G/67
4811.90.1	Papeles y cartones estucados y revestidos	70	G/HS/95	-	G/67
4811.90.110	Papel y cartulina baritados	80	G/HS/95	-	G/67
4811.90.120	Papel base de papeles para la reproducción fotoelectrostática	80	G/HS/95	-	G/67
4811.90.190	Los demás	80	G/HS/95	-	G/67
4823.90.900	Los demás	80	G/HS/95	-	G/67
5402.10	Hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas	70	G/HS/95	-	G/67
5402.10.1	Sin torcer o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro	110	G/HS/95	-	G/67
5402.10.110	Multifilamento de aramidas, hasta 18000 deniers inclusive, con 1, 5 deniers por cada monofilamento, apto para la fabricación de tejidos de alta resistencia térmica	110	G/HS/95	-	G/67
5402.10.190	Otros	110	G/HS/95	-	G/67
5402.10.900	Los demás	110	G/HS/95	-	G/67
56 05	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑOS O EN PIEZAS, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIAS TEXTILES				
5608.11.000	Redes confeccionadas para la pesca	70	G/HS/95	-	G/67
5608.32.000	CINTAS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	120	G/HS/95	-	G/67
5608.90.000	ARTICULOS DE PASAMANERIA Y ARTICULOS ORNAMENTALES ANALOGOS, EN PIEZA	120	G/HS/95	-	G/67
59 01	TEJIDOS RECUBIERTOS DE COLA O MATERIAS AMILACEADAS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS SIMILARES; TELAS PARA CALCAR O TRANSPARENTES PARA DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUJARAN Y TEJIDOS RIGIDOS SIMILARES DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN SOMBRERIA				
5901.90.000	Unicamente telas para dibujos de pianos o calcar.	120	G/HS/95	-	G/67
68.04	MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROGEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS DE CERAMICA, INCLUIDO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS				
6804.21.000	Unicamente para fabricar hojas de afeitar desde grano Nro. 280 y mas fino.	80	G/HS/95	-	G/67
6804.22.000	Unicamente piedras esmeriles de oxido de aluminio y/o carburo de silicio de medida superior a 950 mm.	80	G/HS/95	-	G/67

de diametro: las diamantadas y las con liga de goma y las para maquinas rectificadoras Reishawers o similares						
6804.30.110	Unicamente de medida superior a 950 mm. de diametro.	80	G/HS/95	-	G/67	-
6804.30.190	Unicamente de medida superior a 950 mm. de diametro.	80	G/HS/95	-	G/67	-
6804.30.900	Unicamente las diamantadas y las con liga de goma.	80	G/HS/95	-	G/67	-
90.18	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS ESCINTIGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES					
9018.41.900	Unicamente muelas con perno de hasta 2,75 mm.	80	G/HS/95	-	G/67	-
70.02	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18); BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR)					
7002.20.000	Excepto varillas de vidrio para la fabricacion de valvulas electronicas y de tubos de rayos catodicos para T.V..	70	G/HS/95	-	G/67	-
7002.31.900	Excepto: de vidrio destinados a la fabricacion de lamparas de luz fluorescente de 19 a 55 mm. de diametro, inclusive, y los tratados quimicamente con sustancias fluorescentes; de vidrio para la fabricacion de valvulas electronicas y de tubos de rayos catodicos para T.V.; de vidrio al borosilicato para rotametros ; y capilares de vidrio.	70	G/HS/95	-	G/67	-
7202.32.900	Excepto: al borosilicato para rotametros, de vidrio destinados a la fabricacion de lamparas de luz fluorescente de 19 a 55 mm. de diametro, inclusive, y los tratados quimicamente con sustancias fluorescentes; de vidrio para la fabricacion de valvulas electronicas y de tubos de rayos catodicos para T.V.; capilares de vidrio.	70	G/HS/95	-	G/67	-
7202.39.000	Los demas	70	G/HS/95	-	G/67	-
72.01	FUNDICION EN BRUTO Y FUNDICION ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS					
7201.20.100	Arrabio	30	G/HS/95	-	G/67	-
7201.20.900	Los demas	30	G/HS/95	-	G/67	-
7201.10.100	Arrabio	30	G/HS/95	-	G/67	-
7201.10.900	Los demas	30	G/HS/95	-	G/67	-
72.02	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR)					
7202.70.000	Ferromolibdeno	70	G/HS/95	-	G/67	-
72.04	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO (CHATARRA); LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O DE ACERO					
7204.10.000	Desperdicios y desechos de fundicion	50	G/HS/95	-	G/67	-
	Desperdicios y desechos, de aceros aleados:					
7204.21.000	De acero inoxidable	50	G/HS/95	-	G/67	-
7204.29.000	Los demas	50	G/HS/95	-	G/67	-
7204.30.000	Desperdicios y desechos, de hierro o de acero, estañados	50	G/HS/95	-	G/67	-
7204.49.000	Los demas	50	G/HS/95	-	G/67	-
7204.50.000	Lingotes de chatarra	50	G/HS/95	-	G/67	-
72.07	SEMIELABORADOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR					
	Con un contenido de carbono, en peso, inferior a 0,25%:					
7207.11.000	De seccion transversal cuadrada o rectangular y con una anchura inferior al doble del espesor	40	G/HS/95	-	G/67	-
7207.12.000	Los demas, de seccion transversal rectangular	40	G/HS/95	-	G/67	-
7207.19.000	Los demas	40	G/HS/95	-	G/67	-
72.08	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS, DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVECTIR					
	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3mm y un con limite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y, con un limite de elasticidad superior o igual a 355 MPa:					
7208.31.000	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1250 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin motivos en relieve	50	G/HS/95	-	G/67	-

7208.41.000	Los demas, sin enrollar, simplemente laminados en caliente. Laminados en las cuatro caras o en aplanaduras cerradas, de anchura inferior o igual a 1250 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin motivos de relieve.	50	G/H/C/95	-	G/67	-
7208.49.000	Los demas					
72.11	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR	50	G/H/C/95	-	G/67	-
7211.11.000	Laminados en las cuatro caras o en aplanaduras cerradas, de anchura superior a 150 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar, sin motivos en relieve.	50	G/H/S/95	-	G/67	-
7211.21.000	Los demas, simplemente laminados en caliente. Laminados en las cuatro caras o en aplanaduras cerradas, de anchura superior a 150 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	50	G/H/S/95	-	G/67	-
72.14	BARRAS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O ESTRUDIDADAS, EN CALIENTE, ASI COMO LAS SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO					
7214.10.000	Unicamente con un contenido de carbono de mas de 0,25 %, sin trabajar excepto redondas de hasta 125 mm de diametro, cuadradas de canto vivo de hasta 105 mm, de lado, rectangulares de menos de 105 mm, de ancho por 35 a 50 mm, de espesor y hexagonales de hasta 60 mm, entre cavas.	50	G/H/S/95	-	G/67	-
7214.50.000	Excepto redondas de hasta 125 mm de diametro, cuadradas de canto vivo de hasta 105 mm, de lado, rectangulares de menos de 105 mm, de ancho por 30 a 50 mm, de espesor y hexagonales de hasta 60 mm, entre cavas	50	G/H/S/95	-	G/67	-
72.16	PERFILES DE HIERRO O DE ACEROS SIN ALEAR					
7216.32.000	Unicamente con un contenido de carbono de hasta 0,25 % de ala ancha, de 140 mm, o mas de alto.	50	G/H/S/95	-	G/67	-
7216.33.000	Unicamente con un contenido de carbono de hasta 0,25 % de ala ancha, de 140 mm, o mas de alto.	50	G/H/S/95	-	G/67	-
7216.50.000	Unicamente Grey o similares con un contenido de carbono de hasta 0,25 % de 140 mm, o mas de alto.	50	G/H/S/95	-	G/67	-
7216.90.000	Unicamente con un contenido de carbono de hasta 0,25 %, en perfiles I y H de ala ancha, Grey o similares, de 140 mm, o mas de alto.	50	G/H/S/95	-	G/67	-
7216.31.000	Unicamente con un contenido de carbono de hasta 0,25 %, de mas de 254 mm, de ancho inclusive.	50	G/H/S/95	-	G/67	-
7216.32.000	Unicamente con un contenido de carbono de hasta 0,25 %, de hasta 140 mm, de alto y tirantes I.P.N. de mas de 254 mm, excepto de ala ancha de 140 mm, o mas de alto.	50	G/H/S/95	-	G/67	-
7216.33.000	Unicamente con un contenido de carbono de hasta 0,25 %, excepto de ala ancha de 140 mm, o mas de alto.	50	G/H/C/95	-	G/67	-
7216.40.000	Unicamente con un contenido de carbono de hasta 0,25 %, excepto angulos de alas iguales de hasta 101,2 mm, de ala por hasta 13 mm, de espesor.	50	G/H/S/95	-	G/67	-
7216.50.000	Unicamente con un contenido de carbono de hasta 0,25 %, excepto grey o similar de 140 mm, o mas de alto.	50	G/H/C/95	-	G/67	-
7216.10.000	Unicamente con un contenido de carbono de mas de 0,25 %, excepto U chico de 25 a 60 mm, en todos los espesores y U.P.N. de mas de 75 mm.	50	G/H/S/95	-	G/67	-
7216.21.000	Unicamente con un contenido de carbono de mas de 0,25 %, excepto: angulo de alas iguales de mas de 12,7 mm de ala por 3,17 a 12,7 mm, de espesor y angulo de alas desiguales de 25 X 15 X 3 mm, hasta 75 X 80 X 8 mm.	50	G/H/S/95	-	G/67	-
7216.22.000	Unicamente con un contenido de carbono de mas de 0,25 %, excepto T de 12,7 a 70 mm, de ala por 3,17 a 8 mm, de espesor.	50	G/H/C/95	-	G/67	-
7216.50.000	Unicamente con un contenido de carbono de mas de 0,25 %, excepto grey o similar de 140 mm, o mas de alto.	50	G/H/S/95	-	G/67	-
72.08	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS, DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR					
7208.11.000	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 %	50	G/H/S/95	-	G/67	-
7208.12.000	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 %.	50	G/H/S/95	-	G/67	-
7208.21.000	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 %.	50	G/H/S/95	-	G/67	-
7208.22.000	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,10 %	50	G/H/S/95	-	G/67	-
7208.32.000	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 %	50	G/H/S/95	-	G/67	-
7208.39.000	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 %.	50	G/H/S/95	-	G/67	-
7208.42.000	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 %.	50	G/H/S/95	-	G/67	-
7208.43.900	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 %.	50	G/H/S/95	-	G/67	-
72.09	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS, DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm,	50	G/H/C/95	-	G/67	-

LAMINADOS EN FRIO, SIN CHAPAR NI REVESTIR					
7209.11.900	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 % y de espesor superior a 4,75 mm.	50	G/HS/95	-	G/67
7209.21.900	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 % y de espesor superior a 4,75 mm.	50	G/HS/95	-	G/67
7209.31.900	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 % y de espesor superior a 4,75 mm.	50	G/HS/95	-	G/67
7209.41.900	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 % y de espesor superior a 4,75 mm.	50	G/HS/95	-	G/67
72.11	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR				
7211.12.900	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 %.	50	G/HS/95	-	G/67
7211.22.900	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 %.	50	G/HS/95	-	G/67
72.05	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS, DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR				
7208.13.000	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 %.	50	G/HS/95	-	G/67
7208.23.000	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 %.	50	G/HS/95	-	G/67
7208.34.900	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 %.	50	G/HS/95	-	G/67
7208.44.900	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 %.	50	G/HS/95	-	G/67
72.09	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS, DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRIO, SIN CHAPAR NI REVESTIR				
7209.11.900	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 % y espesor hasta 4,75 mm.	50	G/HS/95	-	G/67
7209.21.900	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 % y espesor hasta 4,75 mm.	50	G/HS/95	-	G/67
7209.31.900	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 % y espesor hasta 4,75 mm.	50	G/HS/95	-	G/67
7209.41.900	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 % y espesor hasta 4,75 mm.	50	G/HS/95	-	G/67
72.11	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR				
7211.19.900	Unicamente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 % y espesor hasta 4,75 mm.	50	G/HS/95	-	G/67
72.10	PRODUCTOS LAMINADOS PLANO, DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS				
7210.11.000	Unicamente trabajadas.	120	G/HS/95	-	G/67
7210.12.000	Unicamente trabajadas.	120	G/HS/95	-	G/67
7210.70.100	Pintados, barnizados o revestidos de plastico: De espesor inferior a 4,75 mm	120	G/HS/95	-	G/67
72.12	PRODUCTOS LAMINADOS PLANO, DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS				
7212.10.000	Unicamente trabajadas.	120	G/HS/95	-	G/67
7212.40.000	Pintados, barnizados o revestidos de plastico	120	G/HS/95	-	G/67
72.07	SEMIELABORADOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR				
7207.20.000	Unicamente tochos (blooms) y palanquilla.	80	G/HS/95	-	G/67
72.18	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES Y OTRAS FORMAS PRIMARIAS; SEMIELABORADAS DE ACERO INOXIDABLE				
7218.90.000	Unicamente tochos (blooms) y palanquilla.	80	G/HS/95	-	G/67
72.24	LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, EN LINGOTES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS, SEMIELABORADOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS				
7224.90.000	Unicamente tochos (blooms) y palanquilla.	80	G/HS/95	-	G/67
72.28	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR				
7228.10.000	Unicamente redondas y cuadradas, sin trabajar.	100	G/HS/95	-	G/67
7228.30.000	Unicamente redondas y cuadradas, calidad S.A.E. 3115/3140, 4017/4042, 4118/4142, 5120/5140, 8615/8641 y similares de otras normas que las reemplacen.	100	G/HS/95	-	G/67
7228.40.000	Unicamente redondas y cuadradas, calidad S.A.E. 3115/3140, 4017/4042, 4118/4142, 5120/5140, 8615/8641 y similares de otras normas que las reemplacen.	100	G/HS/95	-	G/67
72.17	ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR				
7217.31.900	Unicamente para la fabricacion de resortes de valvulas y de embragues, templeado y revenido (A.S.T.M.A. 230/47).	80	G/HS/95	-	G/67

72.29	ALAMBRE DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS				
7229.90.900	Unicamente para la fabricacion de resistencias electricas, en rollos.				
73.04	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN COSTURA (SOLDADURA), DE HIERRO O DE ACERO				
7304.10.000	Unicamente en las siguientes dimensiones: a) de diametro exterior de mas de 219,1 mm. y hasta 280 mm., por espesores mayores de 12 mm.; b) de diametro exterior de mas de 280 mm. y hasta 330 mm., por espesores mayores de 10 mm.; c) de diametro exterior de mas de 330 mm., por espesor de 9,5 mm. y mayores.	50	G/HS/95	-	G/67
7304.20.000	Unicamente en las siguientes dimensiones: a) de diametro exterior de mas de 219,1 mm. y hasta 280 mm., por espesores mayores de 12 mm.; b) de diametro exterior de mas de 280 mm. y hasta 330 mm., por espesores mayores de 10 mm.; c) de diametro exterior de mas de 330 mm., por espesor de 9,5 mm. y mayores.	50	G/HS/95	-	G/67
7304.39.110	De diametro exterior superior a 356 mm. De espesor superior o igual a 15 mm	50	G/HS/95	-	G/67
7304.39.120	Unicamente por espesor de 9,5 mm. y mayores.	50	G/HS/95	-	G/67
7304.39.210	Unicamente en las siguientes dimensiones: de diametro exterior de mas de 219,1 mm. y hasta 280 mm., por espesores mayores de 12 mm..	50	G/HS/95	-	G/67
7304.39.220	Unicamente en las siguientes dimensiones: de diametro exterior de mas de 280 mm. y hasta 330 mm., por espesores mayores de 10 mm.. De diametro exterior inferior o igual a 356 mm:	50	G/HS/95	-	G/67
7304.39.230	Al carbono, laminados en caliente, redondos, de diametro exterior superior a 330 mm, por espesores superiores a 15mm.	50	G/HS/95	-	G/67
7304.39.250	Unicamente en las siguientes dimensiones: a) de diametro exterior de mas de 219,1 mm. y hasta 280 mm., por espesores mayores de 12 mm.; b) de diametro exterior de mas de 280 mm. y hasta 330 mm., por espesores mayores de 10 mm.; c) de diametro exterior de mas de 330 mm., por espesor de 9,5 mm. y mayores.	50	G/HS/95	-	G/67
7304.90.000	Unicamente, de seccion cuadrada con cantos externos redondeados y angulos internos redondeados de mas de 170 mm. de lado exterior y de mas de 12 mm. de espesor.	50	G/HS/95	-	G/67
73.07	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: RACORES O EMPALMES, CODOS O MANGUITOS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO				
7307.19.000	Unicamente accesorios de hierro dulce o batido y los de hierro maleable de diametro exterior mayores de 50,8 mm. (referido al diametro exterior del cano); las cuplas sin costura de hierro o acero laminado de mas de 219,1 mm. de diametro exterior.	90	G/HS/95	-	G/67
7307.93.000	Unicamente de hierro o acero para soldar canos de mas de 609,6 mm. de diametro exterior.	90	G/HS/95	-	G/67
7307.11.000	Excepto: accesorios de hierro dulce o batido y los de hierro maleable de diametro exterior mayores de 50,8 mm. (referido al diametro exterior del cano); las cuplas sin costura de hierro o acero laminado de mas de 219,1 mm. de diametro exterior y accesorios de hierro o acero laminados para soldar canos de mas de 609,6 mm. de diametro exterior, accesorios de hierro o acero laminados, para soldar canos de hasta 609,6 mm. de diametro exterior, y uniones de acero con revestimiento interior de plomo y de plomo-cobre.	100	G/HS/95	-	G/67
7307.19.000	Excepto: accesorios de acero inoxidable antimagneticos, accesorios de hierro dulce o batido y los de hierro maleable de diametro exterior mayores de 50,8 mm. (referido al diametro exterior del cano); las cuplas sin costura de hierro o acero laminado de mas de 219,1 mm. de diametro exterior y accesorios de hierro o acero laminados para soldar canos de mas de 609,6 mm. de diametro exterior, accesorios de hierro o acero laminados, para soldar canos de hasta 609,6 mm. de diametro exterior, y uniones de acero con revestimiento interior de plomo y de plomo-cobre.	100	G/HS/95	-	G/67
7307.21.000	Excepto antimagnetico.	100	G/HS/95	-	G/67
7307.22.000	Excepto antimagnetico.	100	G/HS/95	-	G/67
7307.23.000	Excepto antimagnetico.	100	G/HS/95	-	G/67
7307.29.000	Excepto antimagnetico.	100	G/HS/95	-	G/67
7307.91.000	Excepto: accesorios de hierro dulce o batido y los de hierro maleable de diametro exterior mayores de 50,8 mm. (referido al diametro exterior del cano); las cuplas sin costura de hierro o acero laminado de mas de 219,1 mm. de diametro exterior y accesorios de hierro o acero laminados para soldar canos de mas de 609,6 mm. de diametro exterior, accesorios de hierro o acero laminados, para soldar canos de hasta 609,6 mm. de diametro exterior, accesorios de hierro o acero laminados, para soldar canos de hasta 609,6 mm. de diametro exterior, y uniones de acero con revestimiento interior de plomo y de plomo-cobre.	100	G/HS/95	-	G/67

- 35 -

7307.91.000	Diámetro exterior, y uniones de acero con revestimiento interior de plomo y de plomo-cobre. Excepto: accesorios de hierro dulce o batido y los de hierro maleable de diámetro exterior mayores de 50,8 mm. (referido al diámetro exterior del cano), las cuplas sin costura de hierro o acero laminado de más de 219,1 mm. de diámetro exterior y accesorios de hierro o acero laminados para soldar canos de más de 609,6 mm. de diámetro exterior, accesorios de hierro o acero laminados, para soldar canos de hasta 609,6 mm. de diámetro exterior, y uniones de acero con revestimiento interior de plomo y de plomo-cobre.	100	G/HS/95	-	G/67	-
7307.92.000		100	G/HS/95	-	G/67	-
7307.93.000	Excepto: accesorios de hierro dulce o batido y los de hierro maleable de diámetro exterior mayores de 50,8 mm. (referido al diámetro exterior del cano); las cuplas sin costura de hierro o acero laminado de más de 219,1 mm. de diámetro exterior y accesorios de hierro o acero laminados para soldar canos de más de 609,6 mm. de diámetro exterior, accesorios de hierro o acero laminados, para soldar canos de hasta 609,6 mm. de diámetro exterior, y uniones de acero con revestimiento interior de plomo y de plomo-cobre.	100	G/HS/95	-	G/67	-
7307.99.000	Excepto: accesorios de hierro dulce o batido y los de hierro maleable de diámetro exterior mayores de 50,8 mm. (referido al diámetro exterior del cano); las cuplas sin costura de hierro o acero laminado de más de 219,1 mm. de diámetro exterior y accesorios de hierro o acero laminados para soldar canos de hasta 609,6 mm. de diámetro exterior, accesorios de hierro o acero laminados, para soldar canos de hasta 609,6 mm. de diámetro exterior, y uniones de acero con revestimiento interior de plomo y de plomo-cobre.	100	G/HS/95	-	G/67	-
73.11	RECIPIENTES PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO					
7311.00.100	Únicamente para oxígeno.	100	G/HS/95	-	G/67	-
7311.00.200	Únicamente para oxígeno.	100	G/HS/95	-	G/67	-
7311.00.900	Únicamente para oxígeno.	100	G/HS/95	-	G/67	-
73.18	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE RESORTE O MUELLE) Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO					
	Artículos roscados:					
7313.11.000	Tirafondos	130	G/HS/95	-	G/67	-
7313.12.000	Los demás tornillos para madera	130	G/HS/95	-	G/67	-
7313.13.000	Escarpias y arandelas roscadas	130	G/HS/95	-	G/67	-
7313.14.000	Tornillos taladradores	130	G/HS/95	-	G/67	-
7313.15.000	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	130	G/HS/95	-	G/67	-
7313.16.000	Tuercas	130	G/HS/95	-	G/67	-
7313.19.000	Los demás	130	G/HS/95	-	G/67	-
	Artículos sin roscar:					
7318.21.000	Arandelas de resorte (muelle) y demás arandelas de seguridad	130	G/HS/95	-	G/67	-
7318.22.000	Las demás arandelas	130	G/HS/95	-	G/67	-
7318.23.000	Remaches	130	G/HS/95	-	G/67	-
7318.24.000	Pasadores, clavijas y chavetas	130	G/HS/95	-	G/67	-
7318.29.000	Los demás	130	G/HS/95	-	G/67	-
73.25	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE HIERRO O DE ACERO					
	Manufacturas de alambre de hierro o de acero:					
7326.20.100	Gautes protectores de malla de acero	110	G/HS/95	-	G/67	-
7326.20.900	Los demás	110	G/HS/95	-	G/67	-
7326.90.000	Excepto coladas o moldeadas en estado bruto.	110	G/HS/95	-	G/67	-
74.00	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO					
	Cobre refinado:					
7403.19.000	Los demás	80	G/HS/95	-	G/67	-
	Aleaciones de cobre:					
7403.21.000	A base de cobre-cinc (latón)	80	G/HS/95	-	G/67	-
7403.22.000	A base de cobre-estaño (bronce)	80	G/HS/95	-	G/67	-
7403.23.000	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	80	G/HS/95	-	G/67	-

74.09	CHAPAS Y BANDAS DE COBRE DE ESPECOR SUPERIOR A 0,15 mm	50	G/HS/95	-	G/79	-
7409.90.100	Bandas de cobre alberito	50	G/HS/95	-	G/79	-
7409.90.900	Unicamente de cobre al berito					
75.06	CHAPAS, BANDAS Y HOJAS DE NIQUEL					
7506.10.000	De niquel sin alear	30	G/HS/95	-	G/67	-
75.04	POLVO Y PARTICULAS, DE NIQUEL					
7504.00.100	De niquel sin alear	40	G/HS/95	-	G/67	-
75.08	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE NIQUEL					
7508.00.100	Anodos para niquelar, incluso los obtenidos por electrolisis	30	G/HS/95	-	G/67	-
76.01	ALUMINIO EN BRUTO					
7601.10.000	Aluminio sin alear	80	G/HS/95	-	G/67	-
7601.20.000	Aleaciones de aluminio	80	G/HS/95	-	G/67	-
7601.10.000	Excepto de pureza minima de 99,5 % y las granallas.	70	G/HS/95	-	G/67	-
7601.20.000	Excepto de pureza minima de 99,5 % y las granallas.	70	G/HS/95	-	G/67	-
82.07	UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR, TALADRAR, MANDRINAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR O ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE ESTILADO O DE EXTRUSION DE METALES, ASI COMO LOS UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO					
8207.30.900	Unicamente matices para maquinas.	50	G/HS/95	-	G/67	-
8207.90.000	Unicamente matices para maquinas.	50	G/HS/95	-	G/67	-
8207.11.000	Excepto barrenos y brocas.	80	G/HS/95	-	G/67	-
	Utiles de perforacion o de sondeo:					
8207.12.000	Con la parte operante de otras materias	80	G/HS/95	-	G/67	-
83.02	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SIMILARES DE METALES COMUNES, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, COFRES Y OTRAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; ALZAPAÑOS, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES; RUEDAS, CON MONTURA DE METALES COMUNES; CIERRAPUERTAS AUTOMATICOS DE METALES COMUNES					
	Bisagras de cualquier tipo (incluidos los gozues):					
8302.10.100	De hierro o doradas, en rollos, con puntas de 8 hasta 12,5 mm, aptas para ser utilizadas en maquinas de engrapado automatico	90	G/HS/95	-	G/67	-
8302.10.900	Excepto para anteojos.	90	G/HS/95	-	G/67	-
8302.20.000	Ruedas	90	G/HS/95	-	G/67	-
8302.30.000	Las demas guarniciones, herrajes y articulos similares para vehiculos automoviles	90	G/HS/95	-	G/67	-
	Las demas guarniciones, herrajes y articulos similares:					
8302.41.000	Para edificios	90	G/HS/95	-	G/67	-
8302.42.000	Los demas, para muebles	90	G/HS/95	-	G/67	-
8302.49.000	Los demas	90	G/HS/95	-	G/67	-
8302.50.000	Alzapaños, perchas, soportes y articulos similares	90	G/HS/95	-	G/67	-
8302.60.000	Cierrapuertas automaticos	90	G/HS/95	-	G/67	-
84.12	LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES					
8412.80.900	Las demas	80	G/HS/95	-	G/67	-
84.06	TURBINAS DE VAPOR					
8406.11.000	Para la propulsion de barcos	50	G/HS/95	-	G/67	-
	Las demas:					
8406.19.100	De hasta 1.200 KW de potencia	50	G/HS/95	-	G/67	-
8406.19.900	Partes	50	G/HS/95	-	G/67	-
84.09	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 U 84.08					

8409.90.900	Exclusivo para automoviles o motocicletas excepto pistones, camisas, segmentos de pistones, valvulas y bielas.	100	G/HS/95	-	G/67	-
8409.10.000	Unicamente para automoviles o motocicletas excepto pistones, camisas, segmentos de pistones, valvulas y bielas.	120	G/HS/95	-	G/67	-
8409.81.600	De motores para la aviacion	120	G/HS/95	-	G/67	-
8409.81.500	Excepto para automoviles o motocicletas, y pistones, camisas, segmentos, valvulas y bielas.	100	G/HS/95	-	G/67	-
8409.80.900	Excepto para automoviles o motocicletas, y pistones, camisas, segmentos, valvulas y bielas.	100	G/HS/95	-	G/67	-
8409.80.900	Excepto para automoviles o motocicletas, y pistones, camisas, segmentos, valvulas y bielas.	100	G/HS/95	-	G/67	-
8412	LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES	100	G/HS/95	-	G/67	-
	Motores hidraulicos:					
	Con movimiento rectilineo (cilindros)					
8412.21.100	Cilindros hidraulicos y/o oleodinamicos, intensificadores de presion actuadores y/o impulsores hidraulicos y/o oleodinamicos, con o sin valvula de comando incorporada	80	G/HS/95	-	G/67	-
8412.21.900	Los demas					
8412.29.100	Motores de hasta 40 HP de potencia a 2.500 r.p.m.	80	G/HS/95	-	G/67	-
8412.29.200	Motores de hasta 50 HP de potencia a 1.000 r.p.m.	80	G/HS/95	-	G/67	-
8412.29.300	Oleodinamicos y/o hidraulicos a engranajes con un desplazamiento volumetrico hasta 150 cm3/revolucion	80	G/HS/95	-	G/67	-
8412.29.400	Motores con un desplazamiento de hasta 4.500 cm3 por revolucion de hasta 15 HP a 650 r.p.m. y de hasta 170 HP a 125 r.p.m.	80	G/HS/95	-	G/67	-
8412.29.500	Sistemas hidraulicos para el mecanismo de direccion y gobierno de embarcaciones, con torque superior a un tonelametro	80	G/HS/95	-	G/67	-
8412.29.600	Sistema hidraulico alimentador de barra en tornos					
8412.29.600	Los demas	80	G/HS/95	-	G/67	-
24.11	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMAS TURBINAS DE GAS	80	G/HS/95	-	G/67	-
	Las demas turbinas de gas:					
8411.81.000	De potencia inferior o igual a 5.000 KW					
8411.82.000	De potencia superior a 5.000 KW	80	G/HS/95	-	G/67	-
	Partes:					
8411.89.100	De las turbinas de las posiciones 8411.81.000 y 8411.82.000	80	G/HS/95	-	G/67	-
8413	BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUIDO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDOS	90	G/HS/95	-	G/67	-
	Bombas con dispositivo medidor incorporado o proyectadas para llevarlo:					
8413.19.000	Las demas					
	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19:	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.20.100	De diafragma, de reloj, bombeadores					
8413.20.900	Las demas	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.40.000	Bombas para hormigon	90	G/HS/95	-	G/67	-
	Las demas bombas volumetricas alternativas:	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.50.100	Verticales u horizontales, de mas de 5 HP y hasta 600 HP de potencia de accionamiento, excluidas las para oxigeno liquido	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.50.200	De hasta 500 litros/minuto					
8413.50.300	Unidades generadoras de presion	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.50.400	De pic de molino, de algibe, de eyector	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.50.500	Excepto bombas a piston para accionamiento de prensas hidraulicas de presiones mayores de 250 Kg./cm.2 con absorcion de mas de 100 H.P.,	90	G/HS/95	-	G/67	-
	Las demas bombas volumetricas rotativas:	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.60.100	De hasta 500 litros/minuto					
8413.60.200	Unidades generadoras de presion	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.60.900	Excepto bombas hidraulicas automaticas, por sistema de auto-compresion, y bombas impulsoras y/o	90	G/HS/95	-	G/67	-
		50	G/HS/95	-	G/67	-

8413.70.300	Unidades generadoras de presión De máquinas de lavar ropa de uso doméstico	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.70.500	Otras, incluidas las regenerativas, autoaspirantes o autocebantes; verticales, de una o más etapas, de hasta 1.000 mm de diámetro nominal de la descarga o 25.000 m ³ /h; horizontales de una etapa de hasta 700 mm de diámetro nominal de la descarga u 8.000 m ³ /h y horizontales de más de una etapa de hasta 310 mm de diámetro nominal de la descarga u 800 m ³ /h, excluidas las para bombear metales fundidos y las con revestimiento vidriado y las bombas de 3 o más cuerpos sobre un solo eje para máquinas mermecizadoras de tejidos	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.70.500	De una sola etapa, con tubo colector estático y carcasa giratoria, de presiones hasta 160 kg/cm ² y caudales hasta 91 m ³ /h	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.70.900	Excepto bombas centrifugas de impulsor abierto, construcción vertical, para trasvase de aleaciones de cinc a una temperatura de 450 grados C, exclusivamente; bombas hidráulicas automáticas, por sistema de autocompresión. Las demás bombas; elevadores de líquidos	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.81.100	De hasta 300 litros/minuto	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.81.200	Unidades generadoras de presión	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.81.300	Para sistema de lubricación automática de hasta 2 ciclos/hora de capacidad en el depósito de hasta 70 cm ³ de aceite, con expulsión de hasta 0,025 m ³ por ciclo	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.81.900	Las demás	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.82.000	Elevadores de líquidos Partes de bombas:	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.91.100	Para bombas de las subpartidas 8413.11 y 8413.19	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.91.200	Para bienes de la posición 8413.50.900	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.91.300	Asientos de válvula de material no ferroso (cobalto-cromo-tungsteno) aptos para la fabricación de las bombas de extracción de petróleo	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.91.400	De bienes de la posición 8413.60.900	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.91.500	Excepto las partes de bombas impulsoras y/o dosificadoras para máquinas de hilar fibras sintéticas o artificiales.	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.91.700	Vástagos y varillas de bombeo, para extracción de petróleo	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.91.900	Las demás	90	G/HS/95	-	G/67	-
8413.92.000	Partes de elevadores de líquidos	90	G/HS/95	-	G/67	-
84.14	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE O DE OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO FILTRANTES					
8414.80.100	Únicamente los de pistón seco y con aros, bielas y culatas de grafito de cualquier presión y capacidad. Compresores de aire montados en chasis con ruedas y remolcables.	80	G/HS/95	-	G/67	-
8414.40.500	Los demás	80	G/HS/95	-	G/67	-
8414.90.100	Tornillos helicoidales en juegos de a pares para compresores de aire	90	G/HS/95	-	G/67	-
8414.90.600	Únicamente de compresores.	90	G/HS/95	-	G/67	-
8414.90.900	Únicamente de compresores.	90	G/HS/95	-	G/67	-
8414.90.800	Únicamente de generadores de embolos libres.	90	G/HS/95	-	G/67	-
84.17	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, QUE NO SEAN ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS INCINERADORES					
8417.10.900	Excepto los para tostación y fusión.	80	G/HS/95	-	G/67	-
84.18	REFRIGERADORES, CONGELADORES-CONSERVADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO, SEAN O NO ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LOS ACONDICIONADORES DE AIRE DE LA PARTIDA 8415					
8418.61.900	Excepto equipos para producción de frío de más de 60000 f/h a amoníaco; máquinas enfriadoras de líquidos o gases por absorción de hasta 30000 f/h; máquinas refrigeradoras con eyectores a vapor termocompresores con o sin condensadores y/o intercambiadores de calor; y máquinas denominadas booster de hasta un caudal	80	G/HS/95	-	G/67	-

OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTADO, COCCION, TORNADO, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTERIZACION, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMESTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O DE ACUMULACION, EXCEPTO LOS ELECTRICOS		80	G/HS/95	-	G/67	-
8419.81.910	Unicamente con superficie interior esmaltada y partes giratorias galvanizadas, niqueladas, etc..	80	G/HS/95	-	G/67	-
8419.89.910	Unicamente con superficie interior esmaltada y partes giratorias galvanizadas, niqueladas, etc..	80	G/HS/95	-	G/67	-
8419.81.990	Unicamente con superficie interior vidriada y partes giratorias galvanizadas, niqueladas, etc..	80	G/HS/95	-	G/67	-
8419.89.990	Unicamente con superficie interior vidriada y partes giratorias galvanizadas, niqueladas, etc..	80	G/HS/95	-	G/67	-
8419.50.100	Intercambiadores de calor o placas	80	G/HS/95	-	G/67	-
8419.89.100	Unicamente centrifugas para nata o leche.	80	G/HS/95	-	G/67	-
8419.89.500	Secadores por pulverizacion o atomizacion	80	G/HS/95	-	G/67	-
8419.89.900	Unicamente evaporadores centrifugos.	90	G/HS/95	-	G/67	-
8419.89.990	Unicamente condensadores continuos tipo evaporativos.	90	G/HS/95	-	G/67	-
8419.90.100	Placas de intercambiadores de calor a placas, de acero inoxidable, con dimensiones de mas de 1 m x 0,40 m2 y/o superficie total de mas de 0,40 m2, abarcada por s	80	G/HS/95	-	G/67	-
8419.90.200	Relienos e internos ordenados para columnas de aparatos de destilacion y de rectificacion	80	G/HS/95	-	G/67	-
8419.90.800	Otras de bienes de la posicion 8419.60.000	80	G/HS/95	-	G/67	-
8419.90.900	Los demas					
84.21	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES					
	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas:					
	Desnatadoras (descremadoras):	80	G/HS/95	-	G/67	-
8421.11.100	De hasta 10.000 l/hora de caudal	80	G/HS/95	-	G/67	-
8421.11.900	Los demas	80	G/HS/95	-	G/67	-
8421.19.900	Unicamente clarificadoras centrifugas para el tratamiento de la leche.					
84.22	MAQUINAS LAVAVAJILLA, MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, CAPSULAR O ETIQUETAR BOTELLAS, CAJAS, SACOS Y DEMAS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O EMBALAR MERCANCIAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA GASIFICAR BEBIDAS					
8422.30.190	Excepto equipos automaticos en linea o en monobloque de jarabeadoras, llenadoras y tapadoras para bebidas gaseosas de hasta 330 botellas por minuto.	80	G/HS/95	-	G/67	-
8422.30.290	Excepto etiquetadoras para latas y tarros de hasta 250 unidades por minuto.	80	G/HS/95	-	G/67	-
8422.40.210	Maquinas confeccionadoras -envasadoras- cerradoras en bolsitas planas de material termosellable: Horizontales para envases tipo almohada (pillowpack), con control programable PLC, produccion superior a 100 envases por minuto, aptas para el envasado de pastas largas (superior a 200 mm)	80	G/HS/95	-	G/67	-
8422.40.290	Las demas	80	G/HS/95	-	G/67	-
8422.40.300	Envasadora automatica por sistema "blister", de 15 a 50 ciclos por minuto	80	G/HS/95	-	G/67	-
8422.40.900	Excepto envasadoras - pesadoras - cerradoras automaticas para bolsas de papel ya confeccionadas de hasta 2 pliegos; empaquetadoras automaticas de cigarrillos; envolvidora - formadora y cortadora de caramelos blandos excepto chicles.					
84.25	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESANTES; GATOS	80	G/HS/95	-	G/67	-
8425.31.900	Excepto elevadores por friccion con poder superior a 3000 Kg..					
84.31	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.30.					
	De maquinas o aparatos de la partida 84.25.:	90	G/HS/95	-	G/67	-
8431.10.110	Para bienes de las posiciones 8425.19.900 y 8425.31.900	90	G/HS/95	-	G/67	-
8431.10.190	Los demas	90	G/HS/95	-	G/67	-
8431.10.200	Para los gatos					
	De maquinas o aparatos de la partida 84.27:					

8431.20.100	Transmisiones hidráulicas integrales y completas de automezcloras, en un solo cuerpo	90	G/HS/95	-	G/67	-
8431.20.900	Los demás	90	G/HS/95	-	G/67	-
8431.21.000	De máquinas o aparatos de la partida 84.38:					
8431.29.000	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	90	G/HS/95	-	G/67	-
8431.40.000	Las demás	90	G/HS/95	-	G/67	-
8451.40.000	De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:					
8451.49.110	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	90	G/HS/95	-	G/67	-
8451.49.190	De aparatos de la partida 84.26:					
8431.49.190	De bisnes de las posiciones 8426.11.000, 8426.12.100 y 8426.19.900	90	G/HS/95	-	G/67	-
84.30	Las demás	90	G/HS/95	-	G/67	-
	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE EXPLANACION, NIVELACION, ESCARIFICACION, EXCAVACION, COMPACTACION, EXTRACCION O PERFORACION DEL SUELO O DE MINERALES; MARTINETES Y MÁQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES; QUITANIEVES					
8430.62.000	Escarificadoras					
	Aparatos de perforacion (Waggon drills):	50	G/HS/95	-	G/79	-
8430.41.110	Sobre ruedas, de carrera inferior o igual a 4.000 mm					
8430.41.190	Los demás	80	G/HS/95	-	G/67	-
8430.41.900	Las demás	80	G/HS/95	-	G/67	-
8430.49.100	Máquinas ahoyadoras	80	G/HS/95	-	G/67	-
8430.49.900	Excepto máquinas perforadoras de hasta 300 m. de profundidad.	80	G/HS/95	-	G/67	-
84.29	TOPADORAS ("BULLDOZERS"), INCLUIDAS LAS ANGULARES ("ANGLEDZERS"), NIVELADORAS TRAILLA ("SCRAPERS"), PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, APISONADORAS (COMPACTADORAS) Y RODILLOS APISONADORES AUTOPROPULSADOS	80	G/HS/95	-	G/67	-
8429.11.000	Únicamente los demás de 120 cv.					
8429.19.000	Únicamente los demás de 120 cv.	80	G/HS/95	-	G/67	-
	Apisonadoras (compactadoras y rodillos apisonadores):	80	G/HS/95	-	G/67	-
8429.40.190	Las demás					
	Máquinas cuya superestructura pueda girar a 360 grados :	80	G/HS/95	-	G/67	-
8429.52.900	Las demás					
	Palas mecánicas:	80	G/HS/95	-	G/67	-
8429.59.190	Las demás					
	Excavadoras continuas:	80	G/HS/95	-	G/67	-
8429.59.990	Las demás					
84.30	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE EXPLANACION, NIVELACION, ESCARIFICACION, EXCAVACION, COMPACTACION, EXTRACCION O PERFORACION DEL SUELO O DE MINERALES; MARTINETES Y MÁQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES; QUITANIEVES	80	G/HS/95	-	G/67	-
	Cortadoras, arrancadoras y máquinas para hacer túneles o galerías:					
8430.35.000	Las demás					
	Aparatos de perforacion (waggon drills):	80	G/HS/95	-	G/67	-
8430.41.190	Las demás					
8430.41.900	Las demás	80	G/HS/95	-	G/67	-
8430.49.900	Excepto máquinas perforadoras para pozo de agua de hasta 300 m. de profundidad.	80	G/HS/95	-	G/67	-
8430.50.000	Las demás máquinas y aparatos autopropulsados	80	G/HS/95	-	G/67	-
8430.69.900	Excepto martillos hincadores a vapor.	80	G/HS/95	-	G/67	-
84.29	TOPADORAS ("BULLDOZERS"), INCLUIDAS LAS ANGULARES ("ANGLEDZERS"), NIVELADORAS TRAILLA ("SCRAPERS"), PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, APISONADORAS (COMPACTADORAS) Y RODILLOS APISONADORES AUTOPROPULSADOS	80	G/HS/95	-	G/67	-
	Apisonadoras (compactadoras y rodillos apisonadores):					
8429.40.190	Las demás					
	Máquinas cuya superestructura pueda girar a 360 grados :	50	G/HS/95	-	G/79	-

84.30	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE EXPLANACION, NIVELACION, ESCARIFICACION, EXCAVACION, COMPACTACION, EXTRACCION O PERFORACION DEL SUELO O DE MINERALES; MARTINETES Y MANILIJAS PARA ARRANCAR PILOTES QUITANIEVES							
8430.39.000	Las demas							
	Aparatos de perforacion (waggon drills):	50	G/HS/95	-		G/79	-	
8430.41.190	Las demas							
8430.41.900	Las demas	50	G/HS/9	-		G/79	-	
8430.49.900	Excepto maquinas perforadoras de pozo de agua de hasta 350 m. de profundidad.	50	G/HS/95	-		G/79	-	
8430.50.000	Las demas maquinas y aparatos autopropulsados	50	G/HS/95	-		G/79	-	
8430.59.900	Excepto martillos hincadores a vapor.	50	G/HS/95	-		G/79	-	
84.31	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.30.							
	De las maquinas autopropulsadas.							
8431.43.190	Las demas							
8431.43.990	Las demas	50	G/HS/95	-		G/79	-	
	Otras, de maquinas de la partida 84.29:	50	G/HS/95	-		G/79	-	
8431.49.210	De bienes de las posiciones 8429.40.190, 8429.52.900, 8429.59.190 y 8429.59.990	50	G/HS/95	-		G/79	-	
8431.49.290	Las demas	50	G/HS/95	-		G/79	-	
	Otras de maquinas de la partida 84.30.:							
8431.49.310	De bienes de las posiciones 8430.10.000, 8430.20.000, 8430.31.000, 8430.39.000, 8430.50.000 y 8430.69.900	50	G/HS/95	-		G/79	-	
8431.49.390	Las demas	50	G/HS/95	-		G/79	-	
84.36	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS, PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVICOLAS							
8436.10.900	Excepto prensas automaticas y mezcladoras continuas para la elaboracion de pellets o cubitos de alimentos balanceados para animales con capacidad de produccion de mas de 5000 Kg/h.	80	G/HS/95	-		G/67	-	
84.37	MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA, CLASIFICACION O CRIVADO DE SEMILLAS, GRANOS O LEGUMBRES SECAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA MOLIENDA O EL TRATAMIENTO DE CEREALES O LEGUMBRES SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL							
8437.80.900	Excepto rodillos mezcladores de harina.	80	G/HS/95	-		G/67	-	
84.38	MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA LA PREPARACION O LA FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O DE BEBIDAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCION O LA PREPARACION DE ACEITES O GRASAS VEGETALES FIJOS O ANIMALES							
8438.20.900	Excepto molinos de 5 cilindros automaticos y hidraulicos para la refinacion de masa de cacao y chocola _ te; otros molinos; prensas hidraulicas para cacao a ciclos automaticos accionados a botoneras de 6 o mas vasos y non calefaccion a vapor; otras prensas.	80	G/HS/95	-		G/67	-	
8438.30.000	Excepto unidades completas de maquinarias para la molturacion de cana de azucar.	80	G/HS/95	-		G/67	-	
8438.90.900	Unicamente para industria cervecera.	90	G/HS/95	-		G/67	-	
84.39	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O EL ACABADO DEL PAPEL O DEL CARTON							
	Maquinas y aparatos para la fabricacion de pasta de materias fibrosas celulosicas:							
8439.10.100	Desfrigoradora de hasta 35 m3 de capacidad, de eje vertical y batea cilindrica	80	G/HS/95	-		G/67	-	
8439.10.200	Ultradefibradoras (despatillador) de hasta 150 HP	80	G/HS/95	-		G/67	-	
8439.10.400	Recuperadores de pasta por flotacion	80	G/HS/95	-		G/67	-	
8439.10.500	Agitadores de elise de hasta 1.500 mm de diametro	80	G/HS/95	-		G/67	-	
8439.10.600	Dispersores a presion atmosferica, con discos de velocidad periferica superior a 25 m/seg.	80	G/HS/95	-		G/67	-	
8439.10.700	Lavadoras con velocidad de tela superior a 500 m/min.	80	G/HS/95	-		G/67	-	
8439.10.800	Destintadora por flotacion	80	G/HS/95	-		G/67	-	
8439.10.900	Excepto moladoras o molinos de papel de toda capacidad.	80	G/HS/95	-		G/67	-	

8439.20.300	Unicamente mesas de fabricacion planas de masa de 2000 mm de ancho y	80	G/HS/95	-	G/67	-	X
8439.10.100	Prensas humedas de dos roillos, de hasta 4.500 mm de ancho, velocidad de hasta 500 m/min y presion lineal de hasta 160 N/m	80	G/HS/95	-	G/67	-	
8439.20.500	Prensas encoladoras de dos roillos, de hasta 4.500 mm de ancho y velocidad inferior o igual a 500 m/min						
8439.20.300	Las demas						
8439.30.100	Maquinas y aparatos para el acabado del papel o del carton:	80	G/HS/95	-	G/67	-	
	Maquinas para la fabricacion de carton corrugado de hasta 1.200 mm de ancho y velocidad inferior o igual a 30 m/min	80	G/HS/95	-	G/67	-	
8439.50.300	Maquinas estucadoras de hasta 1.200 mm de ancho y velocidad inferior o igual a 100 m/min	80	G/HS/95	-	G/67	-	
8439.30.900	Las demas						
	Partes de maquinas o aparatos para la fabricacion de pasta de materias fibrosas celulasicas:	90	G/HS/95	-	G/67	-	
8439.91.100	De bienes de la posicion 8439.10.900	90	G/HS/95	-	G/67	-	
8439.91.900	Las demas	90	G/HS/95	-	G/67	-	
8439.99.800	Excepto cilindros monolucidos.	90	G/HS/95	-	G/67	-	
8439.99.900	Excepto cilindros monolucidos.	90	G/HS/95	-	G/67	-	
84.43	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR Y SUS MAQUINAS AUXILIARES						
	impresoras offset:						
	Alimentadas con bobinas:	80	G/HS/95	-	G/67	-	
8443.11.100	Humedo o seco, modulares automaticas, multimedidas y numerado, para impresion en frente y dorso y en una sola pasada, de toda clase de formularios continuos originales y/o duplicados, con papel carbonico intercalado y pegado, asi como valores, cheques, etiquetas, papeles comerciales en general, cuadernillos, libros de texto y comerciales, publicaciones periodicas, sobres, formularios cortados intercalados con papel carbonico pegado, con perforado con sacabocados rotativo, de ancho util hasta 700 mm, con una velocidad de bobina de hasta 300 m/min y de bobina a zigzag o cortado de hasta 260 m/min	80	G/HS/95	-	G/67	-	
	Las demas	80	G/HS/95	-	G/67	-	
8443.11.900	Humedo o seco, automatica, a un color, con o sin numerador, formato de 23 cm x 48 cm x 37 cm a 66 cm, con introduccion automatica del papel pliego a pliego, excluidas las de mantilla offset descartable en forma automatica	80	G/HS/95	-	G/67	-	
8443.19.100	Unicamente para formatos superiores a 76 cm. X 112 cm.						
8443.19.900	Impresoras tipograficas, con exclusion de las flexograficas:	80	G/HS/95	-	G/67	-	
8443.29.900	Las demas						
	Impresoras flexograficas:	80	G/HS/95	-	G/67	-	
8443.30.900	Las demas	80	G/HS/95	-	G/67	-	
8443.50.500	Excepto impresoras minerva automaticas de un color para formato de hasta 30 X 40 cm.; impresora minerva no automatica de tintaje a plato hasta un formato de 34 X 45 cm..	90	G/HS/95	-	G/67	-	
8443.60.100	Numeradores, excluidos los de caracteres magneticos	80	G/HS/95	-	G/67	-	
8443.60.200	Colectoras-intercaladoras de papel y de carbonico, de bobinas o paquetes (formularios continuos) o cortados (carboextractos o snap-out), confeccionadas en una sola pasada, de una velocidad de hasta 206 m/min, con una capacidad maxima de 10 estaciones, modular, para bobinas de papel de hasta un metro de diametro y de 0,60 metros de diametro en las bobinas de papel carbonico, para un ancho maximo de las bandas de papel de 520 mm, con modulo de salida combinado para formularios continuos y cortados	80	G/HS/95	-	G/67	-	
8443.60.300	Montadoras o colectoras de formularios continuos, de un ancho util hasta 520 mm, para 6 estaciones de paquete a paquete, con equipo de numerado de medidas variables comprendidas entre 356 mm y 610 mm y con dispositivo Crimp-lock para engrampar copias	80	G/HS/95	-	G/67	-	
8443.60.900	Excepto pone pliegos a escalerilla de pila plana de media carga, de carga entera y los de succiones de pila redonda que no vengam acompañados de las maquinas; otros pone pliegos.						

8444.00.000	MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIAS TEXTILES: MAQUINAS PARA EL HILADO, DOBLADO O RETORCIDO DE	50	G/HS/95	-	G/67	-	X
84.45	MATERIAS TEXTILES Y DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES; MAQUINAS						
	BOBINADORAS (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANADORAS PARA MATERIAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA LA						
	PREPARACION DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILIZACION EN LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.46 U 84.47						
	Maquinas para la preparacion de materias textiles:						
8445.01.000	Cardas						
8445.19.000	De manuales.	80	G/HS/95	-	G/67	-	
8445.12.000	Peinadoras	80	G/HS/95	-	G/67	-	
8445.19.000	Excepto desmotadoras de algodón, lavadoras de lana y manuales	90	G/HS/95	-	G/67	-	
8445.20.000	Maquinas para el hilado de materias textiles	80	G/HS/95	-	G/67	-	
8445.40.000	Únicamente canilleras.	80	G/HS/95	-	G/67	-	
8445.40.000	Excepto canilleras.	80	G/HS/95	-	G/67	-	
84.46	TELARES	80	G/HS/95	-	G/67	-	
8446.30.000	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera						
84.47	MAQUINAS Y TELARES DE PUNTO, DE COSIDO POR CADENETA DE GUIPURS, DE TUL, DE ENCAJES, DE BORDAR, DE	80	G/HS/95	-	G/67	-	
	PASAMANERIA, DE TRENZAS, DE REDES O DE INSERTAR MECHONES						
	Telares de punto rectilíneas; maquinas de cosido por cadeneta:						
8447.20.100	Rectilíneas de uso familiar						
84.48	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJ.:	140	G/HS/95	-	G/67	-	
	MAQUINITAS DE LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDIMBRES Y PARATRAMAS O MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA);						
	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE ESTA						
	PARTIDA O DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJ.: HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS,						
	PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y SUS BASTIDORES, AGUJAS, PLATINAS O GANCHOS).						
8448.31.900	Excepto pasahilos; hieira de hileta de fibras sintéticas o artificiales; mallas metálicas para lizos	90	G/HS/95	-	G/67	-	
	y para desmotadoras de algodón.						
8448.32.300	Otras de bienes de las posiciones 8445.11.000, 8445.12.000, 8445.13.000 y 8445.19.000						
8448.32.900	Las demas	90	G/HS/95	-	G/67	-	
	Husos y aletas, anillos y cursores:	90	G/HS/95	-	G/67	-	
8448.33.900	Los demas						
8448.30.900	Otras de bienes de las posiciones 8445.20.900, 8445.40.000, 8445.90.000 y 8448.19.900	90	G/HS/95	-	G/67	-	
8448.39.990	Las demas	90	G/HS/95	-	G/67	-	
8448.49.900	Excepto marcos para lizos de telares a lanzaderas.	90	G/HS/95	-	G/67	-	
8448.51.000	Excepto para maquinas tricotasas rectilíneas de uso familiar.	90	G/HS/95	-	G/67	-	
8448.51.900	Excepto para maquinas tricotasas rectilíneas de uso familiar.	90	G/HS/95	-	G/67	-	
8448.59.100	De bienes de las posiciones 8447.11.000, 8447.12.000, 8447.20.900 y 8447.90.000	90	G/HS/95	-	G/67	-	
8448.59.900	Las demas	90	G/HS/95	-	G/67	-	
84.51	MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR,	90	G/HS/95	-	G/67	-	
	PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, PARESTAR, ACABAR, RECUBRIR O						
	IMPREGNAR LOS HILADOS, TEJIDOS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TEJIDOS						
	U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE CUBRESUELOS, TALES COMO EL LINCLEO, MAQUINAS DE						
	ENROLLAR, DESEENROLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR LOS TEJIDOS						
8451.21.000	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.						
8451.29.100	Secadores de prendas a tambor rotativo	80	G/HS/95	-	G/67	-	
8451.29.200	Secadores a cilindros	80	G/HS/95	-	G/67	-	
8451.29.900	Los demas	80	G/HS/95	-	G/67	-	
8451.50.100	Maquinas para doblar, enrollar, plegar o plisar tejidos, excluidas las destinadas a la preparacion de	80	G/HS/95	-	G/67	-	

144

Clasificación	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor	Valor	Valor	Valor
8451.80.110	Vaporizadoras tipo autoclave, a vacío y a presión para materiales textiles						
8451.80.130	Las demás						
84.59	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES O CABEZALES AUTONOMOS) DE TALADRAR, MANDRINAR, FREZAR O ROSCAR METALES POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS DE LA PARTIDA 84.58	80	G/HS/95	-	G/67	-	-
8459.21.000	Las demás máquinas de taladrar:						
	De control numerico	80	G/HS/95	-	G/67	-	-
	Taladradoras radiales:						
8459.29.110	De capacidad de perforacion en acero de hasta 55 mm de diametro	80	G/HS/95	-	G/67	-	-
8459.29.190	Las demás	80	G/HS/95	-	G/67	-	-
8459.29.200	NO EXISTE POSICION EN GUIA PRACTICA	80	G/HS/95	-	G/67	-	-
8459.29.900	Excepto: agujereadoras de banco, de patea conica y unica, de cabezal vertical, horizontal y/o angular de uno o multiples husillos de cualquier tipo, y de avance mediante teclado, mecanico, hidraulico, oleoneuma- tico y/o electrico en cualesquiera combinaciones, y con ciclos semiautomaticos o automaticos del cabezal o de la mesa, con una capacidad maxima de perforacion de 5 mm., velocidad minima no inferior a 3000 rpm. (revoluciones por minuto) y velocidad maxima superior a 8000 rpm., siendo obligatorias estas tres caracte- risticas.						
84.61	CEPILLADORAS, LIMADORAS, MORTAJADORAS, BROCHADORAS, MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR LOS ENGRANAJES, SIERRAS, TRONZADORAS Y DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL, DE CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O DE "CERMETS", NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE						
	Brochadoras:						
8461.30.200	Mecanicas verticales para interiores hasta 1250 mm de carrera y de hasta 7.000 kg de fuerza de traccion	80	G/HS/95	-	G/67	-	-
8461.30.900	Las demás	80	G/HS/95	-	G/67	-	-
8461.40.100	Maquinas para redondear dientes de engranajes, excluidas las chanfleadoras, modulo hasta 6 mm, diametro maxima 500 mm	80	G/HS/95	-	G/67	-	-
8461.40.900	Excepto creadoras verticales de engranajes cilindricos de dientes rectos y helicoidales por fresa rotante hasta modulo 7, sin mecanismo automatico para el desgaste uniforme de la fresa rotante, de 1000 a 3000 Kg. de peso neto.						
84.59	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES O CABEZALES AUTONOMOS) DE TALADRAR, MANDRINAR, FREZAR O ROSCAR METALES POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS DE LA PARTIDA 84.58	80	G/HS/95	-	G/67	-	-
	Fresadoras de consola:	80	G/HS/95	-	G/67	-	-
8459.51.000	De control numerico						
8459.59.000	Las demás						
	Las demás fresadoras:						
	De control numerico:	80	G/HS/95	-	G/67	-	-
8459.61.100	Con disposicion de mando por coordenadas, con variacion de velocidades de la mesa, del husillo y de los avances						

POR ABRANGUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS DE LA PARTIDA 84.53						
Las demás fresadoras:						
De control numérico:						
8459.61.200	Las demás	80	G/HS/95	-	G/67	-
Fresadoras universales:						
8459.69.110	Con mesa de hasta 1650 mm x 400 mm, carrera de hasta 1200 mm de recorrido longitudinal y peso neto sin accesorios de hasta 3.000 kg	80	G/HS/95	-	G/67	-
8459.69.150	Excepto fresadoras horizontales, universales, para matriceria y para herramentistas, y las combinadas con cabezal vertical motorizado, con mesa rectangular, no desmontable, no volcable hacia los dos lados ni hacia adelante, de hasta 1700 mm de largo y/o 350 mm de ancho y/o hasta 460 mm de recorrido vertical y/o hasta 1200 mm de carrera longitudinal, manual o no y/o hasta 3000 Kg. de peso neto con los accesorios normales con o sin dispositivo copiador como accesorio adicional, siempre que no sobrepasen uno de los parametros precitados.	80	G/HS/95	-	G/67	-
Fresadoras horizontales:						
8459.69.210	De bancada de 1 o mas cabezales fresadores a ciclos automaticos, ancho de la mesa de hasta 1.000 mm y peso de hasta 21.000 kg	80	G/HS/95	-	G/67	-
8459.69.220	De bancada con cabezal universal planetario con desplazamiento transversal automatico y propulsion independiente hasta 30 HP, mesa de hasta 750 mm x 4.500 mm y peso sin accesorios de hasta 15.000 kg	80	G/HS/95	-	G/67	-
8459.69.230	Con mesa de hasta 1.650 mm x 400 mm, carrera de hasta 1.200 mm de recorrido longitudinal y peso sin accesorios de hasta 3.000 kg	80	G/HS/95	-	G/67	-
8459.69.240	Fresadora de produccion de bancada fija, con mesa de 1.600 mm x 375 mm y carrera maxima de 1.250 mm	80	G/HS/95	-	G/67	-
8459.69.290	Las demas	80	G/HS/95	-	G/67	-
8459.69.310	Excepto fresadoras verticales con mesa rectangular, con preseleccion automatica del husillo y/o con ciclo automatico de trabajo compuesto de: puesta en marcha, aproximacion, trabajo y vuelta a la posicion inicial y las con cabezal vertical orientable en dos o mas direcciones.	80	G/HS/95	-	G/67	-
	Otras fresadoras verticales con mesa rectangular de hasta 1800 mm de largo y/o hasta 400 mm de ancho y/o hasta 3800 Kg. de peso neto con los accesorios normales, con o sin dispositivo copiador como accesorio desmontable; siempre que no sobrepasen ninguno de los parametros precitados, con desplazamiento manual o no manuales.					
8459.69.320	De torre con cabezal vertical, orientable en todas las direcciones y husillo desplazable en sentido longitudinal, con mesa de hasta 1.585 mm x 355 mm y peso de hasta 3.600 kg	80	G/HS/95	-	G/67	-
8459.69.390	Excepto fresadoras verticales con mesa rectangular, con preseleccion automatica del husillo y/o con ciclo automatico de trabajo compuesto de: puesta en marcha, aproximacion, trabajo y vuelta a la posicion inicial y las con cabezal vertical orientable en dos o mas direcciones.	80	G/HS/95	-	G/67	-
	Otras fresadoras verticales con mesa rectangular de hasta 1800 mm de largo y/o hasta 400 mm de ancho y/o hasta 3800 Kg. de peso neto con los accesorios normales, con o sin dispositivo copiador como accesorio desmontable; siempre que no sobrepasen ninguno de los parametros precitados, con desplazamiento manual o no manuales.					
8459.69.910	Copiadoras con mesa horizontal de hasta 1.400 mm x 350 mm	80	G/HS/95	-	G/67	-
8459.69.950	Excepto fresadoras automaticas para chaveteros, de accionamiento mecanico a husillo horizontal, con movimiento de la mesa exclusivamente longitudinal y recorrido de la misma hasta 300 mm.	80	G/HS/95	-	G/67	-
84.60	MAQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, RODAR, PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METALES, CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O "CERMETS", MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS, O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MAQUINAS DE TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA 84.61					
8460.20.900	Unicamente rectificadoras de roscas de engranajes y de coordenarias tipo MOORE.	50	G/HS/95	-	G/67	-
84.65	MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENGAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR					

84.57	desbordinadores excéntricos de más de 3 metros entre puntas. HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS O CON MOTOR INCORPORADO QUE NO SEA ELÉCTRICO, DE USO MANUAL								X
8467.81.000	Únicamente para árboles de diámetro superior a 600 mm..	50	G/HS/95	-	G/67	-			
8467.11.900	Únicamente martillos neumáticos (JACK-HAMMERS) y perforadoras manuales.	50	G/HS/95	-	G/67	-			
8467.19.290	Las demás Rotativas:	50	G/HS/95	-	G/67	-			
8467.11.390	Las demás	50	G/HS/95	-	G/79	-			
8467.11.900	Las demás	50	G/HS/95	-	G/79	-			
8467.19.290	Las demás	50	G/HS/95	-	G/79	-			
84.70	MAQUINAS CALCULADORAS; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, MAQUINAS DE FRANQUEAR, DE EXPEDIR BOLETOS (TIQUES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORADO; CAJAS REGISTRADORAS								
8470.50.900	Únicamente registradoras eléctricas con más de 2 totalizadores y con indicador visible con o sin emisión de tickets.	70	G/HS/95	-	G/67	-			
84.73	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72								
8473.30.000	Excepto acoplamientos para máquinas de tabulación y estadísticas; caracteres.	50	G/HS/95	-	G/79	-			
8473.30.000	Excepto acoplamientos para máquinas de tabulación y estadísticas; caracteres.	100	G/HS/95	-	G/67	-			
84.74	MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, MOLER, MEZCLAR O MALAXAR TIERRAS, PIEDRAS U OTRAS MATERIAS MINERALES SOLIDAS (INCLUIDO EL POLVO Y LAS PASTAS); MAQUINAS PARA AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO (ESCAYOLA) Y DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MAQUINAS PARA HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION								
8474.39.000	Excepto mezcladora con capacidad hasta 3 metros cúbicos por hora y las del tipo SIMPSON No.2, para fundición; mezcladora de arena tipo SIMPSON a rueda inacisa capacidad hasta 1500 Kg. y tipo SPEED MULLER o similares, a llantas de goma con controles automáticas; mezcladoras de cascote; mezcladores de mosaicos.	80	G/HS/95	-	G/67	-			
8474.80.000	Excepto: bloqueras para edificación; para fabricación de ladrillos hasta 3000 unidades por hora; prensas para fabricar mosaicos no automáticas, y las automáticas de formato hasta 30 X 30 cm. hasta 300 unid/hora ois para hoyos sistema Hansbere y similares Nro. 05 y Nro. 12 y las de accionamiento oleoneumatico capacidad hasta 12 litros; moldeadora neumática a sacudida y con desmolde a velas capacidad de cajas hasta 650 X 500 mm.; moldeadora eyectora de arena tipo SANSLINGER o similares; moldeadora neumática a cabeza giratoria y sacudida amortiguadora con cofinetes de aire para fundición; de accionamiento neumático de cabeza giratoria de sacudida y prensado con capacidad de caja de hasta 1000 X 700 mm. y las automáticas y semiautomáticas de accionamiento neumático o magnético hasta 120 cajas por hora; moldeadora neumática semiautomática a sacudida y prensado para fundición; tornos máquinas y aparatos para el modelado y moldeado a mano de artículos de cerámica.	80	G/HS/95	-	G/67	-			
8474.90.000	Partes	90	G/HS/95	-	G/67	-			
84.75	MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O VALVULAS ELECTRICOS O ELECTRONICOS O LAMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN UNA ENVOLTURA DE VIDRIO; MAQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O LAS MANUFACTURAS DE VIDRIO								
8475.20.000	Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o las manufacturas de vidrio	80	G/HS/95	-	G/67	-			
8475.10.000	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello que tengan una envoltura de vidrio	80	G/HS/95	-	G/67	-			
84.77	MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTICOS O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO								
8477.59.100	Únicamente hasta 1000 f. de presión.	90	G/HS/95	-	G/67	-			

Clasificación	Descripción	Cantidad	Unidad	Año	Valor	Valor	Valor	Valor
8477.20.900	Extrusoras:							
8477.30.900	Las demas	80	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
	Excepto maquinas para soplado de cuerpos termoplasticos huecos de hasta 25 litros de capacidad	80	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
8477.40.900	Maquinas para moldear en vacio y demas maquinas para termoformado:							
	Las demas	80	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
8477.51.000	Para moldear o recauchutar neumaticos o para moldear u formar camaras	80	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
8477.59.900	Los demas	80	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
8477.60.200	Desenrolladoras y enrolladoras para plasticos	80	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
8477.60.300	Recubridoras de rodillos (o cilindros)	80	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
8477.60.400	Cortadoras rotativas	80	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
8477.60.700	Excepto las de diametro de poleas de traccion inferior o igual a 800 mm.	80	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
8477.80.800	Excepto de hasta 30 devanadoras.	80	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
8477.80.930		80	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
	Excepto maquinas para fabricar canos y perfiles de material plastico, sin extrusura, de mas de 200 mm. de diametro y molinos a cuchillas para materiales termoplasticos con largo de cuchillas de hasta 300 mm.							
	Partes:							
8477.90.100	Cabezales para maquinas extrusoras de mallas en materiales termoplasticos	90	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
8477.90.200	Cilindros para maquinas extrusoras, con revestimiento metalico por centrifugado	90	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
8477.90.900	Las demas	90	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
84.78	MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO							
8478.10.100	Cilindros humectadores	80	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
8478.10.200	Separadores automaticos de tallo y hojas	80	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
8478.10.900	Los demas	80	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
84.79	MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON UNA FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO							
8479.40.100	Para enrollar cables y cordajes de hilos textiles o metalicos, cables electricos, tubos de plomo, etc, incluidas las bobinadoras de mas de una bobina y las automaticas de comando electronico	80	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
84.80	CAJAS DE FUNDICION; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METALES (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIAS MINERALES, CAUCHO O PLASTICO							
8480.41.000	Para el moldeo por inyeccion o por compresion	50	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
8480.49.000	Los demas	50	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
8480.50.000	Moldes de vidrio	50	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
8480.60.000	Moldes para materiales minerales	50	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
	Moldes para caucho o plastico:							
8480.71.100	De aluminio en su parte exterior y una aleacion de cromo, plata y niquel en su parte interior, con relleno de cemento termico, refractario de endurecimiento rapido, aptos para la fabricacion de suelas de poliuretano para calzado	50	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
	Los demas	50	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
8480.79.000	Los demas	50	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
84.81	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS							
	Unicamente para aerosoles.							
8481.80.900		100	G/HS/95	-	G/67	-	-	-
8481.10.900	Excepto: valvulas reguladoras hasta un diametro de 406,4 mm. y hasta una presion de trabajo maxima de 211 Kg/cm2.	50	G/HS/95	-	G/79	-	-	-

de 254 Kg/cm², excluidas las de acero inoxidable mayores de 100 mm. de diametro, motorizadas o no, especiales para maquinas de tratamiento textil. Valvula esclusa de compuerta hasta un diametro maximo de 1524 mm. y hasta una presion de trabajo maxima de 704 Kg/cm². Valvulas tipo macho o tapon de un diametro maximo de 920 mm. y una expresion maxima de 352 Kg/cm², excluida la de la posicion 84.61.01.41. Valvulas de cierre de bola o valvulas de cierre esferico hasta un diametro maximo de 900 mm. y hasta una presion maxima de 352 Kg/cm², excluidas las de acero inoxidable mayores de 100 mm. de diametro, motorizadas o no, especiales para maquinas de tratamiento textil. Valvula de control a diafragma hasta un diametro maximo de 406,4 mm. y hasta una presion de trabajo maxima de 211 Kg/cm². Valvulas aguja hasta un diametro maximo de 76,2 mm. y hasta una presion de trabajo maxima de 704 Kg/cm². Valvulas mariposa hasta un diametro maximo de hasta 1524 mm. y hasta una presion de trabajo maxima de 19,4 Kg/cm². Compuertas. Valvulas de prellenado y/o llenadoras descargadoras (prefillinvalve) de hasta 205 mm. de conexi6n nominal. Valvulas a solenoide, excluidas las de mas de dos vias, inversoras o bifurcadoras del ciclo de refrigeracion y las para maquinas de lavar ropa y/o vajilla de uso domestico. Valvulas de expansion termostatica, para refrigeracion, para gases halogenados mixtos derivados de hidrocarburo, de hasta 30 toneladas nominales de refrigeracion. Valvulas tipo dual, para refrigeracion, de hasta 152,4 mm. de diametro. Valvulas automaticas, para calentadores de agua instantaneos no electricos, de uso domestico. Reguladores de presion para gas, de hasta 40 m³ por hora de caudal.

Valvulas o dispositivos de cierre para botellones de gas. Valvulas para freno de aire comprimido para material rodante ferroviario, excluidas las para locomotoras, coches motores diesel, electricos y coches subterranos. Valvulas de material plastico, excluidas las de tipo esclusa de mas de 60 mm. Picos automaticos o no de llenado que se utilizan en bombas o moto-bombas de expendio de combustibles. Valvulas de flotador bocas de riego contra incendios y sus valvulas; valvulas de evacuacion de aguas sucias, para baneras, lavabos, etc.; valvulas de sifon para botellas de agua gaseosa; espitas para radiadores, espitas para cubas, toneles, barriles, etc.; valvulas para camara de aire; valvulas para aerosoles y valvulas a solenoide para maquinas de lavar ropa y/o vajilla de uso domestico. Valvulas tipo macho con camisa de tetrafluorileno (tuffine o similares), de 02 a 05 vias, desde 06 mm. a 305 mm. de diametro y de una presion entre 10,546 Kg/cm² y 42,184 Kg/cm²; en las siguientes aleaciones: hastelloy C, hastelloy B, monel, alloy 20, acero inoxidable 316 o niquel (95,6 %) segun norma AISI o similares de otras normas que las reemplacen. Trampas de vapor de hasta 50 Kg/cm² de presion de trabajo y 2600 Kg/hora de capacidad de descarga.

Partes:

8481.90.100	Asientos de valvulas de material no ferroso (aleacion cobalto, cromo, tungsteno)	50	G/HS/95	-	G/79	-
8481.90.200	Cuerpo de valvula preventora de surgencia, de pasaje superior o igual a 179,39 mm (7 1/16"), con dimensiones exteriores superiores a 430 mm x 520 mm x 600 mm, de acero en estado de forja	50	G/HS/95	-	G/79	-
8481.90.300	Bolas de carbura de tungsteno, aptas para valvulas de presion de trabajo de hasta 245 kg/cm ²	50	G/HS/95	-	G/79	-
8481.90.900	Excepto cuerpos, tapas y machos de valvulas fundidos en bruto para la fabricacion de las valvulas de la posicion 84.61.01.41.	50	G/HS/95	-	G/79	-
84.82	RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS					
	Rodamientos de rodillos cilindricos:					
8482.50.100	Radiales, de una hilera de rodillos cilindricos, de diametro exterior inferior o igual a 18 mm o superior a 150 mm	110	G/HS/95	-	G/67	-
8482.50.200	Radiales, de 2 o mas hileras de rodillos cilindricos	110	G/HS/95	-	G/67	-
8482.50.300	Radiales, incluso los blindados, con agujero cuadrado o hexagonal, de diametro exterior superior a 80 mm	110	G/HS/95	-	G/67	-
8482.10.910	Axiales o de empuje, de simple efecto, incluso los con blindaje de diametro exterior inferior o igual a 140 mm	110	G/HS/95	-	G/67	-

8482.91.100	Bolas de acero y bolas de carburo de tungsteno sinterizadas, para tanques de boigrato	110	G/HS/95	-	G/67	-
8482.91.200	Bolas de acero inoxidable AISI 400C de carburo de tungsteno, tratadas termicamente y endurecida, de diametros de 19,5 mm hasta 42,86 mm para la fabricacion de bombas de profundidad para la extraccion de petroleo	110	G/HS/95	-	G/67	-
8482.91.900	Excepto bolas de acero de diametro entre 3,175 mm. y 6,5 mm..	110	G/HS/95	-	G/67	-
8482.99.100	Manguitos conicos de montaje o desmontaje, de diametro superior a 220 mm	110	G/HS/95	-	G/67	-
8482.99.200	Cubetas conicas, de diametro exterior superior a 200 mm correspondientes a los rodamientos comprendidos en las posiciones 8482.20.100 y 8482.20.200	110	G/HS/95	-	G/67	-
8482.99.300	Aros interiores y exteriores, correspondientes a rodamientos comprendidos en las posiciones 8482.10.920, 8482.10.930, 8482.20.500, 8482.20.600, 3482.40.300, 8482.40.400, 8482.50.400 y 8482.50.500	110	G/HS/95	-	G/67	-
8482.99.900	Excepto manguitos de sujecion y/o desmontaje.					
84.83	ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGUEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION; HUSILLOS, FILETEADOS DE BOLAS (TORNILLOS DE BOLAS); REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACION					
8483.10.100	Unicamente para motores de automotores.					
8483.10.900	Unicamente para motores de automotores.	110	G/HS/95	-	G/67	-
8483.10.900	Unicamente para motores de automotores.	100	G/HS/95	-	G/67	-
8483.10.100	Unicamente para motores de automotores.	100	G/HS/95	-	G/67	-
8483.10.200	Arboles de transmision de aleaciones especiales aptas para unidades de bombeo electrosomergibles centrifugas	100	G/HS/95	-	G/67	-
8483.10.900	Unicamente para motores de automotores.	110	G/HS/95	-	G/67	-
8483.40.110	Juego de engranajes compuestos por eje piñon de 37 dientes o mas, con un ancho no inferior a 200 mm y rueda dentada de 108 dientes o mas, ambos de aceros especiales templados o cementados, dentado bihelicoidal y rectificado, de modulo 8 o superior	110	G/HS/95	-	G/67	-
8483.40.190	Excepto engranajes fresados de dientes angulares y/o helicoidales para accionamiento de molinos para cana de azucar; ruedas de friccion.	100	G/HS/95	-	G/67	-
8483.40.210	Unicamente de mas de 150 HP.	100	G/HS/95	-	G/67	-
8483.40.220	Variadores de velocidad de tipo mecanico de hasta 40 HP, excluidos los mini-variadores de hasta 60 vatios de potencia transmitida	100	G/HS/95	-	G/67	-
8483.40.230	Variadores de velocidad de tipo hidraulico de hasta 80 HP, excluidos los de tipo "BOEHRINGER" y similares	100	G/HS/95	-	G/67	-
8483.40.240	Convertidores hidraulicos de par motor de aplicacion a motores de combustion interna estacionarios, de una potencia minima de 390 HP y maxima de 1.000 HP y de 600 r.p.m. a 1.000 r.p.m., con carcaza cubrevolante tipo SAE-00	100	G/HS/95	-	G/67	-
8483.40.250	Cambio de marcha marino (marcha, neutro y contramarcha), de hasta 90 kg de torque	100	G/HS/95	-	G/67	-
8483.40.260	Cajas de transmision, con engranajes de cualquier dentado, empleadas para invertir giros o transmitir fuerzas con uno o mas ejes de entrada y de salida	100	G/HS/95	-	G/67	-
8483.40.270	Conjunto de transmision sobre base estructural compuesto por reductor, bieletas, viga, balancin, polea, contrapesos y torre, aptos para equipo de bombeo de pozos petroliferos	100	G/HS/95	-	G/67	-
8483.40.290	Los demas	100	G/HS/95	-	G/67	-
8483.60.100	Embragues					
85.04	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJ.: RECTIFICADORES), BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION	80	G/HS/95	-	G/67	-
8504.21.000	Unicamente los de medida para tensiones mayores a 70 KV de tension de servicio.	80	G/HS/95	-	G/67	-
8504.31.900	Unicamente los de medida para tensiones mayores a 70 KV de tension de servicio.					

85.07	ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES De níquel-cadmio:	100	G/HS/95	-	G/67	-
8507.30.100	Presentadas en envases herméticos de hasta 15 Ah	100	G/HS/95	-	G/67	-
8507.30.900	Los demas	100	G/HS/95	-	G/67	-
8507.40.000	De níquel-hierro	100	G/HS/95	-	G/67	-
8507.85.000	Únicamente los alcalinos.	100	G/HS/95	-	G/67	-
8507.90.000	Excepto: placas, separadores y recipientes	100	G/HS/95	-	G/67	-
85.11	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION (POR EJ.: MAGNETOS, DINAMO-MAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO O DE CALENTAMIENTO (CALDEO) O MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJ.: DINAMOS O ALTERNADORES) Y REGULADORES-DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES	70	G/HS/95	-	G/67	-
8511.10.000	Bujías de encendido	120	G/HS/95	-	G/67	-
8511.80.100	Bujías de calentado	120	G/HS/95	-	G/67	-
8511.30.000	Únicamente distribuidores.	120	G/HS/95	-	G/67	-
8511.80.900	Los demas	120	G/HS/95	-	G/67	-
	Partes:					
8511.90.100	De volantes magnéticos electrónicos	120	G/HS/95	-	G/67	-
8511.90.900	Las demas	120	G/HS/95	-	G/67	-
85.39	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRAROJOS; LAMPARAS DE ARCO					
8539.10.000	Lamparas o unidades de "sellados"	120	G/HS/95	-	G/67	-
85.14	HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE FUNCIONAN POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA EL TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS					
8514.20.000	Únicamente que funcionen por pérdidas dieléctricas.	80	G/HS/95	-	G/67	-
8514.30.100	Únicamente de rayos infrarrojos.	80	G/HS/95	-	G/67	-
8514.30.200	De arco, aptos para la reducción de minerales, fusión de metales, aleaciones y afinamiento de coladas de hasta 40 toneladas de capacidad	80	G/HS/95	-	G/67	-
8514.30.900	Los demas	80	G/HS/95	-	G/67	-
8514.40.000	Únicamente que trabajen por pérdidas dieléctricas.	80	G/HS/95	-	G/67	-
	Partes:					
8514.90.100	Para los bienes de las posiciones 8514.30.900 y 8514.40.000	90	G/HS/95	-	G/67	-
8514.90.900	Las demas	90	G/HS/95	-	G/67	-
85.17	APARATOS ELECTRICOS DE TELEFONIA O DE TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA					
8517.10.000	Excepto los intercomunicadores.	140	G/HS/95	-	G/67	-
85.29	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28					
8529.90.500	Únicamente de aparatos receptores de televisión, incluso combinados con fonógrafo o con un aparato receptor de radiodifusión.	140	G/HS/95	-	G/67	-
8529.90.400	Únicamente de aparatos de radiodifusión, incluso combinados con fonógrafo.	140	G/HS/95	-	G/67	-
85.25	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA, RADIODIFUSION O TELEVISION, INCLUSO CON UN APARATO RECEPTOR O UN APARATO DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, INCORPORADO; CAMARAS DE TELEVISION					
8525.20.110	Únicamente los de hasta 300 MHZ.	140	G/HS/95	-	G/67	-
8525.20.120	Únicamente los de hasta 300 MHZ.	140	G/HS/95	-	G/67	-

85.32	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS VARIABLES O AJUSTABLES Con dielectrico de ceramica de una sola capa.				
8532.23.100	Tubulares	120	G/H/95	-	G/67
8532.23.200	De placa tipo "plate" de hasta 100 V	120	G/H/95	-	G/67
8532.23.300	Con coeficiente de temperatura controlada	120	G/H/95	-	G/67
8532.23.400	De tension igual o mayor a 2.000 V	120	G/H/95	-	G/67
8532.23.800	Los demas	120	G/H/95	-	G/67
8532.24.000	Con dielectrico de ceramica, multicapas	120	G/H/95	-	G/67
8532.10.000	Condensadores fijos para redes electricas de 50/60 Hz capaces de absorber una potencia reactiva igual o superior a 0,5 KVar (condensadores de potencia)	120	G/H/95	-	G/67
8532.21.000	De tamaño	120	G/H/95	-	G/67
8532.29.300	Al vacio, en caja de vidrio o ceramicos	120	G/H/95	-	G/67
8532.29.400	Excepto los patrones con precision igual o mejor de 0,5 %.	120	G/H/95	-	G/67
8532.29.500	Miniatura para montaje superficial	120	G/H/95	-	G/67
8532.29.800	Excepto los patrones con precision igual o mejor de 1 % pero peor de 0.5 %.	120	G/H/95	-	G/67
85.35	APARATOS PARA EL CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJ.: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELEVADORES O RELES, CORTACIRCUITOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, CLAVIJAS, ENCHUFES, PORTALAMPARAS O CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS				
8536.50.110	Unicamente los de corte en aire o en medio gaseoso y de hasta 20 Kg. de peso.	120	G/H/95	-	G/67
8536.50.120	Unicamente los de corte en aire o en medio gaseoso y de hasta 20 Kg. de peso.	120	G/H/95	-	G/67
8536.50.130	Unicamente los de corte en aire o en medio gaseoso y de hasta 20 Kg. de peso.	120	G/H/95	-	G/67
8536.50.190	Unicamente los de corte en aire o en medio gaseoso y de hasta 20 Kg. de peso.	120	G/H/95	-	G/67
85.35	APARATOS PARA EL CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJ.: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARAYOS, LIMITADORES DE TENSION, AMORTIGUADORES DE ONDA, TOMAS DE CORRIENTE O CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS				
8535.30.310	Unicamente los de corte en aire, en medio gaseoso o en liquido aislante, para corriente alterna, y de mas de 1500 Kg. de peso o de mas de 40 KV. de tension nominal.	100	G/H/95	-	G/67
8535.30.390	Unicamente los de corte en aire, en medio gaseoso o en liquido aislante, para corriente alterna, y de mas de 1500 Kg. de peso o de mas de 40 KV. de tension nominal.	100	G/H/95	-	G/67
85.36	APARATOS PARA EL CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJ.: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELEVADORES O RELES, CORTACIRCUITOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, CLAVIJAS, ENCHUFES, PORTALAMPARAS O CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS				
8536.50.110	Unicamente los de corte en aire o medio gaseoso, de hasta 20 Kg. de peso, para corriente continua de mas de 440 volt. de tension nominal y de mas de 35 KA de poder de corte.	100	G/H/95	-	G/67
8536.50.190	Unicamente los de corte en aire o medio gaseoso, de hasta 20 Kg. de peso, para corriente continua de mas de 440 volt. de tension nominal y de mas 35 KA de poder de corte.	100	G/H/95	-	G/67
8536.41.600	Unicamente los contactores para corriente alterna de hasta 600 A. y para corriente continua de hasta 40 A. y una tension nominal de hasta 500 volt.	120	G/H/95	-	G/67
8536.49.100	Unicamente los contactores para corriente alterna de hasta 600 A. y para corriente continua de hasta 40 A. y una tension nominal de hasta 500 volt.	120	G/H/95	-	G/67
85.35	APARATOS PARA EL CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJ.: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARAYOS, LIMITADORES DE TENSION, AMORTIGUADORES DE ONDA, TOMAS DE CORRIENTE O CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS				
8535.30.230	Unicamente los contactores para corriente alterna de mas de 600 A. y para corriente continua de mas de 40 A.	100	G/H/95	-	G/67
8535.41.600	Unicamente los contactores para corriente alterna de hasta 600 A. y para corriente continua de hasta	100	G/H/95	-	G/67

8535.49.100	40 A y una tensión nominal de hasta 500 volt. Únicamente los contactores para corriente alterna de hasta 600 A, y para corriente continua de hasta 40 A y una tensión nominal de hasta 500 volt. Seccionadores:	100	G/HS/95	-	G/67	-	X
8535.30.410	De hasta 40.000 V de tensión nominal bajo carga	120	G/HS/95	-	G/67	-	
8535.30.450	Únicamente de hasta 132 KV, de tensión nominal.	120	G/HS/95	-	G/67	-	
85.35	APARATOS PARA EL CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJ.: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELEVADORES O RELES, CORTACIRCUITOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, CLAVIJAS, ENCHUFES, PORTALAMPARAS O CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS						
8536.50.200	Seccionadores	120	G/HS/95	-	G/67	-	
85.35	APARATOS PARA EL CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJ.: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARAYOS, LIMITADORES DE TENSION, AMORTIGUADORES DE ONDA, TOMAS DE CORRIENTE O CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS						
8535.30.130	Tipo corredera de 6 o mas polos y 3 o mas posiciones	120	G/HS/95	-	G/67	-	
8535.30.140	Conmutador bajo carga para tensión mayor de 1 KV	120	G/HS/95	-	G/67	-	
8535.30.190	Únicamente los de tensión nominal de hasta 132 KV.	120	G/HS/95	-	G/67	-	
85.36	APARATOS PARA EL CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJ.: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELEVADORES O RELES, CORTACIRCUITOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, CLAVIJAS, ENCHUFES, PORTALAMPARAS O CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS						
8536.50.310	Conmutadores:						
8536.50.390	Tipo corredera de 6 o mas polos y 3 o mas posiciones	120	G/HS/95	-	G/67	-	
85.35	Los demas	120	G/HS/95	-	G/67	-	
85.35	APARATOS PARA EL CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJ.: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARAYOS, LIMITADORES DE TENSION, AMORTIGUADORES DE ONDA, TOMAS DE CORRIENTE O CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS						
8535.90.100	Tomas de corriente	130	G/HS/95	-	G/67	-	
85.36	APARATOS PARA EL CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJ.: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELEVADORES O RELES, CORTACIRCUITOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, CLAVIJAS, ENCHUFES, PORTALAMPARAS O CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS						
8536.69.000	Portalamparas y tomas de corriente:						
85.35	Los demas	130	G/HS/95	-	G/67	-	
85.35	APARATOS PARA EL CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJ.: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARAYOS, LIMITADORES DE TENSION, AMORTIGUADORES DE ONDA, TOMAS DE CORRIENTE O CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS						
8535.90.210	Otros contactos:						
8535.90.210	De tungsteno, en forma de pastillas con un pequeño aditamento de hierro (remache) de 3 a 5 mm de diametro excluidos los de aleaciones o sinterizados a base de tungsteno	130	G/HS/95	-	G/67	-	
8535.90.220	Metálicos	130	G/HS/95	-	G/67	-	
8535.90.250	Conectores semielaborados presentados en forma de banda metálica (estampada, prensada, plegada y estañada) adherida a una cinta de tereftalato de polietilenglicol	130	G/HS/95	-	G/67	-	
8535.90.240	Conectores de corriente de trenes ferroviarios sobre conductores aéreos	130	G/HS/95	-	G/67	-	
8535.90.290	Los demas	130	G/HS/95	-	G/67	-	
85.35	APARATOS PARA EL CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJ.: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELEVADORES O RELES, CORTACIRCUITOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, CLAVIJAS, ENCHUFES, PORTALAMPARAS O CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS						
8535.90.110	Los demas aparatos:						
8535.90.110	De tungsteno en forma de pastillas con un pequeño aditamento de hierro (remache) de 3 a 5 mm	130	G/HS/95	-	G/67	-	
8536.90.190	Los demas	130	G/HS/95	-	G/67	-	

	Las demás resistencias fijas:								
8533.21.100	De potencia inferior o igual a 20 W.								
8533.21.200	Ceramicas con coeficiente positivo de temperatura (PTC)	110	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.21.300	Con coeficiente de temperatura negativo (NTC) con compensacion de temperatura, encapsulados en vidrio	110	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.21.400	Cuya resistencia depende de la luz (LDR) o del campo magnetico aplicado (MDR)	110	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.21.500	Cuya resistencia depende de la tension aplicada (VDR)	110	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.21.600	De metal depositado con tolerancia 2% o mejor y coeficiente termico igual o menor a 100 ppm/grado C	110	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.21.700	Varistores ceramicos de oxido de cinc, con circulacion permanente de corriente, aptos para descargadores de sobre tension	110	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.21.800	De radiofrecuencia	110	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.21.900	Excepto: resistencias patrones de laboratorios con precision mejor que 0,5 % o que tengan compensacion de reactancias; resistencias de composicion y resistores para la fabricacion de equipos telefonicos; disipadores de chispas para telefonia.								
8533.31.000	Resistencias variables bobinadas, incluidos los reostatos y los potenciometros:	120	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.39.000	De potencia inferior o igual a 20 W	120	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.39.100	Las demas								
8533.40.110	Las demas resistencias variables, incluidos los reostatos y potenciometros:								
8533.40.120	Potenciometros:	120	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.40.130	De cermet de pelicula gruesa	120	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.40.140	Multivueltas cuyo eje de comando gire mas de 360 grados	120	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.40.150	Digitales	120	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.40.160	De precision con linealidad del 1% o mejor	120	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.40.170	Los demas	120	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.40.180	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE ARCO								
8533.40.190	Unicamente para automoviles, linternas, radio-dial y bicicletas.	80	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.40.200	Unicamente los de diametro de ampolla menores de 6 mm. o mayores de 28 mm. y las tubulares para automotores de longitud menor de 31 mm. o mayor de 44 mm. (tolerancia en los parametros indicados, 1 mm., en mas o en menos).	80	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.40.210	Unicamente los de diametro de ampolla menores de 6 mm. o mayores de 28 mm. y las tubulares para automotores de longitud menor de 31 mm. o mayor de 44 mm. (tolerancia en los parametros indicados, 1 mm., en mas o en menos).	80	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.40.220	Unicamente lamparas para guirnaldas de Arbol de Navidad.	80	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.40.230	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS LUMINOSOS, LETREROS LUMINOSOS, PLACAS INDICADORAS LUMINOSAS Y ARTICULOS SIMILARES, CON LUZ FIJADA PERMANENTEMENTE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE								
8533.40.240	Guirnaldas electricas del tipo de las utilizadas en arboles de navidad	80	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.40.250	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE ARCO								
8533.40.260	Unicamente de lamparas de incandescencia.	80	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.40.270	Unicamente de lamparas de incandescencia.	80	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.40.280	Unicamente de lamparas de incandescencia.	80	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.40.290	Unicamente de lamparas de incandescencia.	80	G/HS/95	-	G/67	-			
8533.40.300	Unicamente de lamparas de incandescencia.								
8533.40.310	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O LLEVEN PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CONDUCTORES ELECTRICOS O PIEZAS DE CONEXION								

8544.41.600	Cordones flexibles	120	G/HS/95	-	G/67	-
8544.41.900	Unicamente los cubiertos de materias aislantes sin funda metalica.	120	G/HS/95	-	G/67	-
8544.49.100	De uso en aparatos y equipos electricos o electronicos	120	G/HS/95	-	G/67	-
8544.49.600	Cordones flexibles	120	G/HS/95	-	G/67	-
8544.49.900	Unicamente los cubiertos de materias aislantes sin funda metalica.	120	G/HS/95	-	G/67	-
8544.51.100	De uso en aparatos y equipos, electricos o electronicos	120	G/HS/95	-	G/67	-
8544.51.900	Unicamente los cubiertos de materias aislantes sin funda metalica.	120	G/HS/95	-	G/67	-
8544.59.900	Unicamente los cubiertos de materias aislantes sin funda metalica.	120	G/HS/95	-	G/67	-
8544.60.000	Los demas conductores electricos para una tension superior a 1.000 V	120	G/HS/95	-	G/67	-
85.45	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBON, CARBON PARA LAMPARAS O PARA PILAS Y DEMAS ARTICULOS DE GRAFITO O DE OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELECTRICOS					
8545.90.200	Cartones para pilas	70	G/HS/95	-	G/67	-
	Electrodos:					
8545.11.000	Del tipo de los utilizados en los hornos	70	G/HS/95	-	G/67	-
8545.19.900	Unicamente para instalaciones de electrolisis.	70	G/HS/95	-	G/67	-
85.47	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METALICAS DE ENSAMBLADO (POR EJ.: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELECTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 85.46; TUBOS Y SUS PIEZAS DE UNION, DE METALES COMUNES, AISLADOS INTERIORMENTE					
3547.10.900	Unicamente los cuerpos de bujias, sin sus piezas de conexion ni otras piezas metalicas.	50	G/HS/95	-	G/67	-
87.01	TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETILLAS-TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09)					
8701.90.100	Unicamente de 4 ruedas y/o triciclos de mas de 130 HP. de potencia en la polea.	5	G/HS/95	-	G/67	-
8701.90.200	Unicamente de 4 ruedas y/o triciclos de mas de 130 HP. de potencia en la polea.	5	G/HS/95	-	G/67	-
	Tractores de orugas:					
8701.30.200	De mas de 85 HP de potencia en el volante	5	G/HS/95	-	G/67	-
8701.30.200	Unicamente de vigas y/o carriles de mas de 85 HP. de potencia en la polea.	5	G/HS/95	-	G/67	-
87.05	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS PROYECTADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O DE MERCANCIAS (POR EJ.: COCHES PARA REPARACIONES, CAMIONES-GRUA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES-HORMIGONERA, COCHES-BARREDERA, COCHES DE RIEGO, COCHES-TALLER O COCHES RADIOLOGICOS)					
8705.90.900	Unicamente vehiculos barredores recolectores o aspiradoras, de operacion simultanea.	80	G/HS/95	-	G/67	-
87.16	REMOLQUES Y SEMI REMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMAS VEHICULOS NO AUTOMOVILES; SUS PARTES					
8716.90.000	Unicamente bastidores, chasis (sin motor) con destino a acoplados o semirremolque, con o sin ruedas.	120	G/HS/95	-	G/67	-
	Soportes para elementos complementarios.Partes.					
87.08	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05					
	Cajas de cambio:					
8708.40.100	De los vehiculos de la PA 8704.10.000	120	G/HS/95	-	G/67	-
8708.40.200	Automaticas, de engrane constante con convertidos de par hidrodinamico	120	G/HS/95	-	G/67	-
8708.40.900	Las demas	120	G/HS/95	-	G/67	-
	Embragues y sus partes:					
8708.93.100	De los vehiculos de las PA 8702.90.100 y 8704.10.000	120	G/HS/95	-	G/67	-
8708.93.900	Los demas	120	G/HS/95	-	G/67	-
8708.99.900	Unicamente convertidores de par	120	G/HS/95	-	G/67	-
8708.39.100	Unicamente campanas.	120	G/HS/95	-	G/67	-
8708.39.900	Unicamente campanas.	120	G/HS/95	-	G/67	-
	Ejes con diferencial, incluso con otros organos de transmision:					

8708.50.900	Las demas				
	Ejes portadores y sus partes:				
8708.60.100	De los vehiculos de las PA 8702.90.100 y 8704.10.000	120	G/HS/95	-	G/67
8708.60.900	Los demas	120	G/HS/95	-	G/67
	Ruedas y sus partes y accesorios:				
8708.70.200	Ruedas, trenes de ruedas de los vehiculos de la PA 8704.10.000	120	G/HS/95	-	G/67
8708.70.900	Los demas	120	G/HS/95	-	G/67
	Los demas:				
8708.99.200	Cadenas de orugas adaptables a tractores de ruedas neumaticas	120	G/HS/95	-	G/67
8708.99.900	Unicamente arboles y semiarboles, juntas de articulacion, desmultiplicadores y orugas.	120	G/HS/95	-	G/67
	Volantes, columnas y cajas de direccion.				
8708.94.100	Conjunto direccion hidraulica de los vehiculos de las PA 8702.90.100 y 8704.10.000	120	G/HS/95	-	G/67
8708.94.900	Los demas	120	G/HS/95	-	G/67
8708.99.900	Unicamente pedales, brazos, varillaje y mecanismos automaticos.Sus partes.	120	G/HS/95	-	G/67
	Frenos y servofrenos, y sus partes:				
	Guarniciones de frenos montadas:				
8708.31.100	De los vehiculos de las PA 8702.90.100 y 8704.10.000	120	G/HS/95	-	G/67
8708.31.900	Los demas	120	G/HS/95	-	G/67
	Los demas:				
8708.39.100	De los vehiculos de las PA 8702.90.100 y 8704.10.000	120	G/HS/95	-	G/67
8708.39.900	Los demas	120	G/HS/95	-	G/67
	Amortiguadores de suspension:				
8708.80.100	De los vehiculos de las PA 8702.90.100 y 8704.10.000	120	G/HS/95	-	G/67
8708.80.900	Los demas	120	G/HS/95	-	G/67
8708.95.300	Unicamente barras de torsion y bloques amortiguadores (silent-blocks).Partes.	120	G/HS/95	-	G/67
	Radiadores:				
8708.91.100	De 90 litros de capacidad minima y de 5.500 cm2 de area frontal minima y sistemas de enfriamiento de los vehiculos de la posicion 8704.10.000	120	G/HS/95	-	G/67
8708.91.900	Los demas	120	G/HS/95	-	G/67
8708.92.100	Unicamente tubos de escape.	120	G/HS/95	-	G/67
8708.92.900	Unicamente tubos de escape.	120	G/HS/95	-	G/67
8708.99.900	Unicamente depositos de combustible.	120	G/HS/95	-	G/67
8708.99.900	Unicamente orugas, rolos, ruedas de guia matriz de tren rodante, incluso las partes de los mismos, para tractores.	100	G/HS/95	-	G/67
	Paragolpes o de defensas y sus partes:				
8708.10.100	De los vehiculos de las PA 8702.90.100 y 8704.10.000	120	G/HS/95	-	G/67
8708.10.900	Los demas	120	G/HS/95	-	G/67
	Las demas partes y accesorios de carroceria (incluidas las cabinas):				
8708.21.000	Cinturones de seguridad	120	G/HS/95	-	G/67
	Los demas:				
8708.29.100	De los vehiculos de las PA 8702.90.100 y 8704.10.000	120	G/HS/95	-	G/67
8708.29.900	Los demas	120	G/HS/95	-	G/67
8708.52.100	Unicamente silenciadores.	120	G/HS/95	-	G/67
8708.92.900	Unicamente silenciadores.	120	G/HS/95	-	G/67
8708.99.900	Los demas	120	G/HS/95	-	G/67
28.02	LAS DEMAS AERONAVES (POR EJ.: HELICOPTEROS O AVIONES); VEHICULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATELITES) Y				

8802.20.100	Unicamente aviones de hasta seis toneladas de peso maximo de despegue.	50	G/HS/95	-	G/67	-
8802.20.200	Unicamente aviones de hasta seis toneladas de peso maximo de despegue.	50	G/HS/95	-	G/67	-
8802.20.300	Unicamente aviones de hasta seis toneladas de peso maximo de despegue.	50	G/HS/95	-	G/67	-
8802.20.400	Unicamente aviones de hasta seis toneladas de peso maximo de despegue.	50	G/HS/95	-	G/67	-
8802.20.900	Unicamente aviones de hasta seis toneladas de peso maximo de despegue.	50	G/HS/95	-	G/67	-
8802.30.000	Unicamente aviones de hasta seis toneladas de peso maximo de despegue. Helicopteros:	50	G/HS/95	-	G/67	-
8802.11.000	De peso en vacio inferior o igual a 2.000 kg	50	G/HS/95	-	G/67	-
8802.12.000	De peso en vacio superior a 2.000 kg	50	G/HS/95	-	G/67	-
88.03	PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01 U 88.02					
8803.10.000	Helices y rotores, y sus partes	50	G/HS/95	-	G/67	-
8803.20.000	Trenes de aterrizaje y sus partes	50	G/HS/95	-	G/67	-
8803.30.000	Las demas partes de aviones o de helicopteros	50	G/HS/95	-	G/67	-
8803.90.000	Las demas	50	G/HS/95	-	G/67	-
90.02	LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE					
9002.11.000	Unicamente para fotografias, excepto tipo menisco.	90	G/HS/95	-	G/67	-
90.06	APARATOS FOTOGRAFICOS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA, CON EXCLUSION DE LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 85.39					
9006.10.000	Excepto con objetivos tipo menisco y las de galeria.	90	G/HS/95	-	G/67	-
9006.30.000	Unicamente aparatos especiales para fotografia submarina o para laboratorio de medicina legal o de identificacion judicial, siempre que sus objetivos no sean del tipo menisco.	90	G/HS/95	-	G/67	-
9006.51.000	Excepto con objetivo tipo menisco.	90	G/HS/95	-	G/67	-
9006.52.000	Excepto con objetivo tipo menisco.	90	G/HS/95	-	G/67	-
9006.53.000	Excepto con objetivo tipo menisco.	90	G/HS/95	-	G/67	-
9006.59.000	Excepto con objetivo tipo menisco y las de galeria.	90	G/HS/95	-	G/67	-
9006.61.000	Unicamente completos.	90	G/HS/95	-	G/67	-
9006.62.000	Lamparas y cubos, de destello, y similares	130	G/HS/95	-	G/67	-
9006.69.000	Los demas	130	G/HS/95	-	G/67	-
90.11	MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUIDOS LOS DE FOTOMICROGRAFIA, SINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION					
9011.10.000	Microscopios estereoscopicos	50	G/HS/95	-	G/67	-
9011.20.000	Los demas microscopios para la fotomicrografia, cinefotomicrografia	50	G/HS/95	-	G/67	-
9011.80.000	Los demas microscopios	50	G/HS/95	-	G/67	-
90.15	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAMETRIA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, CON EXCLUSION DE LAS BRUJULAS, TELEMETROS					
9015.20.900	Unicamente teodolitos opticos.	70	G/HS/95	-	G/67	-
9015.20.900	Unicamente taquímetros opticos.	60	G/HS/95	-	G/67	-
9015.40.000	Instrumentos y aparatos de fotogrametria	60	G/HS/95	-	G/67	-
9015.80.900	Excepto miras de invar, miras opticas y pariantes.	60	G/HS/95	-	G/67	-
90.14	BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACION; LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION					
9014.80.100	Ecosondas con presentacion analogica o digital, rango de profundidades hasta 150 m, frecuencia de transductor entre 120 y 220 HKZ, dispositivos de alarma de profundidades minima ajustable, excluidas las con registrador grafico	50	G/HS/95	-	G/67	-
9014.80.900	Unicamente sondas.	50	G/HS/95	-	G/67	-
9014.20.000	Instrumentos y aparatos para la navegacion aerea o espacial (excepto las brujulas)	60	G/HS/95	-	G/67	-
9014.80.200	Instrumental electronico marino analogico o digital, para uso en embarcaciones de la partida 8903, para	60	G/HS/95	-	G/67	-

	sin amplificadores de escala, marcaciones angulares con respecto a estaciones radiotransmisoras (radiogoniómetros), para controlar automáticamente el rumbo (piloto automático)				
9014.80.900	Excepto correderas automáticas.	60	G/HS/95	-	G/67
9014.90.000	Partes y accesorios	90	G/HS/95	-	G/67
9014.10.000	Únicamente para geodesia, topografía, agrimensura, nivelación y navegación (compases).	50	G/HS/95	-	G/67
90.16	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5cg, INCLUSO CON PESAS				
9016.00.900	Únicamente las analíticas de precisión, de un platillo.	50	G/HS/95	-	G/67
90.31	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO. PROYECTORES DE PERFILES				
9031.30.000	Proyectores de perfiles	60	G/HS/95	-	G/67
90.18	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS ESCINTIGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES				
9018.50.800	Únicamente electroimanes.	50	G/HS/95	-	G/67
9018.39.100	Excepto sondas no acanzadas, ganchos acodados, bayonetas para oídos, ganchos de Braun y Buche y ganchos para sacar monedas.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.39.900	Excepto agujas acodadas a bayoneta paracentesis.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.41.100	Únicamente turbina.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.41.900	Únicamente de tornos de turbina.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.49.800	Excepto anillos para dentición, espátulas para odontología y prótesis dental, y fresas dentales de acero.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.50.100	Únicamente campímetros tipo Goldman, perímetros, lámparas de hendidura y aparatos de agudeza visual distintos del modelo Dr. Ureta Zavala.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.50.800	Excepto cajas de pruebas para oculistas y ortómetros.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.50.900	Únicamente de las p.a. 901850100 y 901850800 con las observaciones indicadas.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.110	Únicamente tensiómetros y esfigmomanómetros que no sean a columna mercurial. De ultrasonido:	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.121	Ecógrafos, ecocardiógrafos, detectores doppler; cardiocardiografos; monitores fetales; detectores de burbuja	80	G/HS/95	-	G/67
9018.90.122	Ecocardiografos, que cuenten con analisis espectral doppler y/o imagen bidimensional en tiempo real con flujo en color	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.128	Los demas	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.129	Partes y accesorios	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.180	Excepto aparatos para metabolismo basal modelo Benedith Roth y espirometros de Barnes.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.190	De instrumentos y aparatos de la subpartida 9018901 con las observaciones indicadas en la p.a. 901890180.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.200	Excepto bayonetas para oídos. Instrumentos para rinolaringología o amigdaloto:	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.410	Laringoscopio, a fibra óptica	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.420	Únicamente compresores de amígdalas distintas de las de Remorino y cuchillas para vegetaciones distintas de las de Claire.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.440	Otros laringoscopios	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.480	Los demas	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.490	Únicamente de los aparatos e instrumentos de la subpartida 9018904 con las observaciones indicadas. Instrumentos para la faringe, el esófago, el estómago o para la traqueotomía:	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.510	Broncoscopio y esofagoscopio, a fibra óptica	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.520	Gastroduodenoscopios	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.540	Otros broncoscopios y esofagoscopios	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.580	Los demas	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.590	Únicamente de las p.a. 901890510, 901890520, 901890540 y 901890580.	60	G/HS/95	-	G/67

9018.90.630	Instrumentos y aparatos para las vías urinarias o la vejiga:				
9018.90.680	Equipo de terapia por microondas interuretral (TUMT) apto para el tratamiento prostático computarizado	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.690	Excepto meatotomos de Oberlander.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.710	Únicamente de las p.a. 901890630 y 901890680 con las observaciones indicadas.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.730	Forceps excepto a los Tarnier y repesores uterinos excepto los Simms.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.780	Tirabizones para fibromas excepto los de Doyen y Curetas.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.790	Los demas	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.810	De las p.a. 901890710, 901890730 y 901890780 con las observaciones indicadas.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.821	Excepto modelos Tornu, Cetrangolo y Barouse.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.821	Instrumentos y aparatos para la transfusion de sangre:				
9018.90.828	Boisas plasticas esteriles aptas para colectar; trasvasar o transfundir sangre o plasma, incluso con sus tubuladuras y/o solucion anticuagulantes	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.830	Los demas	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.840	Fresadores electricas para pedicuros	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.851	Instrumentos y aparatos para veterinaria	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.852	Únicamente anillos separadores distintos de los de Berutti.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.853	Excepto fleboextractores de Pataro y valvas de metal.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.854	Únicamente bombas de aspiracion pleural.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.855	Únicamente de oftalmologia, otorrinolingologia y los de hojas intercambiables.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.858	Excepto gubias rectas y cortas, legras de Farabeuf, rectas y curvas, legras de Doyen para costillas y raspas de Joshep.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.859	Excepto cierranudos de Vacker, de Krause y de Evens y cierranudos curvo vaginal.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.891	Únicamente de las p.a. 901890851, 901890852, 901890853, 901890854, 901890855 y 901890858 con las observaciones indicadas.	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.892	Únicamente cizallas excepto las de Stille.	80	G/HS/95	-	G/67
9018.90.893	Pectosigmoidoscopio, a fibra optica	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.899	Otros rectosigmoidoscopios	60	G/HS/95	-	G/67
9018.90.900	Excepto escarificadores, anoscopios, martillos de Degerine, de Doyen, o de Politzer, portaaigadores para oido, nariz laringe y uterino y esfinteroscopios de Zorraquin.	60	G/HS/95	-	G/67
90.22	De las p.a. de las subpartida 901890.9 con las observaciones indicadas.				
9022.11.100	APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN LAS RADIACIONES, ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFIA O RADIOTERAPIA, TURCS DE RAYOS X Y DEMAS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES DE TENSION, PUPITRES DE MANDO, PANTALLAS, MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATAMIENTO	60	G/HS/95	-	G/67
9022.11.300	Únicamente de hasta 60 mA y 90 KV efectivos.	50	G/HS/95	-	G/67
9022.11.900	Únicamente de hasta 60 mA y 90 KV efectivos.	50	G/HS/95	-	G/67
9022.19.000	Únicamente para diagnostico medico y terapia medica hasta 60 mA y 90 KV efectivos	50	G/HS/95	-	G/67
90.24	Para otros usos	80	G/HS/95	-	G/67
9024.80.000	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE LOS MATERIALES (POR EJ.: METALES, MADERA, TEXTILES, PAPEL O PLASTICO)				
90.32	Excepto para ensayos de textiles, papeles, cartones, limoleos, materias plasticas artificiales flexibles y caucho flexible.	80	G/HS/95	-	G/67
9032.10.900	INSTRUMENTOS Y APARATOS AUTOMATICOS PARA LA REGULACION Y EL CONTROL.				
9032.20.000	Termostatos:				
90.27	Los demas	110	G/HS/95	-	G/67
	Manostatos (presostatos)	110	G/HS/95	-	G/67
	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR EJ.: POLARIMETROS, REFRACTOMETROS,				

ESPECTROMETROS O ANALIZADORES DE GASES O DE HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACION, TENSION SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMETRICAS, ACUSTICAS O FOTOMETRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSIMETROS); MICROTOMOS						
9027.10.900	Analizadores de gases o de humos: Los demas	60	G/HS/95	-	G/67	-
	Cromatografos y aparatos de electroforesis					
9027.20.100	Aparatos de electroforesis	60	G/HS/95	-	G/67	-
9027.20.900	Los demas	60	G/HS/95	-	G/67	-
	Espectrofotometros, espectrofotometros y espectrografos que utilicen radiaciones opticas (UV, visibles, IR):					
9027.30.100	Espectrofotometros de rango UV incluso combinados con rango visible	60	G/HS/95	-	G/67	-
9027.30.200	Espectrofotometros de absorcion atomica	60	G/HS/95	-	G/67	-
9027.30.300	Espectrofotometros de rango visible y/o infrarojo	60	G/HS/95	-	G/67	-
9027.30.900	Los demas	60	G/HS/95	-	G/67	-
	Los demas instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones opticas (UV, visibles, IR):					
9027.50.100	Calorimetros fotoelectricos y/o espectrales	60	G/HS/95	-	G/67	-
9027.50.900	Los demas	60	G/HS/95	-	G/67	-
	Los demas instrumentos y aparatos:					
9027.80.200	Refractometros tipo abbe					
9027.80.500	Medidor de solidos en agua o salimetro o salutometro	60	G/HS/95	-	G/67	-
9027.80.600	Excepto los opticos.	60	G/HS/95	-	G/67	-
9027.80.900	Excepto: aparatos para determinar carbono en hierros y aceros, segun Strohlein, Pehachimetros (PH), aparato para medicion de aire incorporado al hormigon, sacarimetros excluidos los de cuna de cuarzo para luz natural y los de flujo continuo.	60	G/HS/95	-	G/67	-
9027.90.900	Unicamente microtomos.					
90.30	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O COMPROBACION DE MAGNITUDES ELECTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O DETECCION DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMA, X, COSMICAS U OTRAS RADIACIONES IONIZANTES	60	G/HS/95	-	G/67	-
	Unicamente galvanometros, excluidos los de aguja para cuadros de instrumentos de medida.					
9030.39.900	Unicamente: osciloscopios excepto con ancho de banda de hasta 10 Mhz. o sensibilidad de 5 mV/cm o peor, que tengan tensiones de aceleracion menores de 1,5 Kv, excluidos los de doble haz.	60	G/HS/95	-	G/67	-
9030.20.100	Unicamente: osciloscopios excepto de sensibilidad de 5 mV/cm o peor que tengan tensiones de aceleracion menores de 1,5 Kv, excluidos los de doble haz.	50	G/HS/95	-	G/79	-
9030.20.900	Unicamente: osciloscopios excepto de sensibilidad de 5 mV/cm o peor que tengan tensiones de aceleracion menores de 1,5 Kv, excluidos los de doble haz.	50	G/HS/95	-	G/79	-
9030.31.000	Unicamente con indicacion digital y los que operan en frecuencias superiores a 250 Mhz.	50	G/HS/95	-	G/79	-
9030.39.900	Incluso milivoltímetros: excepto para tensiones de 1 mV o mayores a plena escala o con rango de frecuencia entre 10 Mhz y 1 Mhz, salvo los con indicacion digital y los con impedancia de entrada mayor que 100 megohm, megohmetros con un rango de medicion superior a 100000 megohm, puentes de impedancia excepto los de precision peor que +- 1,5 %, excluidos los para frecuencias de 100 KHz o mayores.	50	G/HS/95	-	G/79	-
9030.81.000	Incluso milivoltímetros: excepto para tensiones de 1 Mv o mayores a plena escala o con rango de frecuencia entre 10 Mhz y 1 Mhz, salvo los con indicacion digital y los con impedancia de entrada mayor que 100 megohm, megohmetros con un rango de medicion superior a 100000 megohm, medidores de factor Q excepto para frecuencias mayores de 50 khz o menores de 25 khz que midan Q hasta 600, excluidos los que miden Q diferencial, puentes de impedancia excepto los de precision peor que +- 1,5 %, excluidos los para frecuencias de 100 khz o mayores; excepto probadores de valvulas y/o transistores que no midan caracteristicas dinamicas.	50	G/HS/95	-	G/79	-
9030.89.000	Incluso medidores de factor Q excepto para frecuencias mayores de 50 khz o menores de 25 khz que midan Q hasta 600, excluidos los que miden Q diferencial; excepto probadores.	50	G/HS/95	-	G/79	-
9030.31.100	Unicamente multimetros y "testers" con resistencia inierna de 20000 ohmios o mas por voltio y los que ten_	60	G/HS/95	-	G/67	-

90.14	BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACION; LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION					
9014.20.000	Unicamente electricos o electronicos.	50	G/HS/95	-	G/79	-
9014.80.100	Ecosondas con presentacion analogica o digital, rango de profundidades hasta 150 m, frecuencia de transductor entre 120 y 220 HKZ, dispositivos de alarma de profundidades	50	G/HS/95	-	G/79	-
9014.80.200	Instrumental electronico marino analogico o digital, para uso en embarcaciones de la partida 8903, para determinacion de: velocidad, distancia recorrida (correderas), intensi marcaciones angulares con respecto a estaciones radiotransmisoras (radiogoniometros), para controlar automaticamente el rumbo (piloto automatico)	50	G/HS/95	-	G/79	-
9014.80.900	Unicamente electricos o electronicos.	50	G/HS/95	-	G/79	-
90.15	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAFIA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, CON EXCLUSION DE LAS BRUJULAS, TELEMETROS					
9015.10.000	Unicamente optoelectronicos. Teodolitos y taquimetros:	50	G/HS/95	-	G/79	-
9015.20.100	Que funcionen por fenomenos electricos variables, excluidos los teodolitos	50	G/HS/95	-	G/79	-
9015.20.900	Unicamente optoelectronicos. Niveles:	50	G/HS/95	-	G/79	-
9015.30.100	Que funcionen por fenomenos electricos variables	50	G/HS/95	-	G/79	-
9015.40.000	Unicamente electricos o electronicos. Los demas instrumentos y aparatos:	50	G/HS/95	-	G/79	-
9015.30.100	Que funcionen por fenomenos electricos variables	50	G/HS/95	-	G/79	-
90.16	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5cg, INCLUSO CON PESAS					
9016.00.100	Que funcionen por fenomenos electricos variables	50	G/HS/95	-	G/79	-
90.17	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CALCULO (POR EJ.: MAQUINAS DE DIBUJAR, PANTOGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE MATEMATICAS, REGLAS Y CIRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUDES (POR EJ.: METROS, MICROMETROS, CALBRADORES Y CALIBRES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO					
9017.80.900	Unicamente electricos o electronicos	50	G/HS/95	-	G/79	-
90.24	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE LOS MATERIALES (POR EJ.: METALES, MADERA, TEXTILES, PAPEL O PLASTICO) Maquinas y aparatos para ensayos de metales:					
9024.10.600	Cuya operacion se base en fenomeno electrico variable	50	G/HS/95	-	G/79	-
9024.80.000	Unicamente electricos o electronicos.	50	G/HS/95	-	G/79	-
90.25	DENSIMETROS, AEROMETROS, PESALIQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIDROMETROS Y SICROMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI					
9025.19.190	Unicamente electricos o electronicos.	50	G/HS/95	-	G/79	-
9025.80.000	Unicamente electricos o electronicos excepto termometros y parometros excluidos los opticos los de radia- cion, los registradores a inscripcion sin tinta, los con sistema de control neumatico y los digitales.	50	G/HS/95	-	G/79	-
90.26	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CUADAL, NIVEL, PRESION U OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LOS LIQUIDOS O DE LOS GASES (POR EJ.: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANOMETROS O CONTADORES DE CALOR), CON EXCLUSION DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 90.14, 90.15, 90.28 O 90.32					
9026.10.110	Excepto para maquinas de tejido textil.	50	G/HS/95	-	G/79	-
9026.10.190	Unicamente electricos o electronicos.	50	G/HS/95	-	G/79	-
9026.10.210	Excepto controles electronicos de nivel de tinte o del bano de blanqueo.	50	G/HS/95	-	G/79	-
9026.20.900	Unicamente electricos o electronicos.	50	G/HS/95	-	G/79	-
9026.80.100	Unicamente electricos o electronicos.	50	G/HS/95	-	G/79	-
9026.80.900	Unicamente electricos o electronicos.	50	G/HS/95	-	G/79	-
90.27	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR EJ.: POLARIMETROS, REFRACTOMETROS,					

POROSIDAD, DILATACION TENSION SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMETRICAS, ACUSTICAS O FOTOMETRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSIMETROS); MICROTOMOS					
9027.10.900	Unicamente electricos o electronicos.	50	G/HS/95	-	G/79
9027.20.100	Excepto con densitografo automatico integrado.	50	G/HS/95	-	G/79
9027.20.900	Los demas	50	G/HS/95	-	G/79
9027.30.200	Excepto con distancia focal hasta 500 mm y rango entre 180 y 1000 mm.	50	G/HS/95	-	G/79
9027.30.900	Los demas	50	G/HS/95	-	G/79
9027.40.000	Exposímetros	50	G/HS/95	-	G/79
9027.50.900	Unicamente electricos o electronicos excepto fotometro espectral, de lineas aisladas del espectro de emision del mercurio, que capta desde 254 milimicrones hasta 579 milimicrones y fotometros de llama.	50	G/HS/95	-	G/79
9027.80.100	Unicamente electricos o electronicos.	50	G/HS/95	-	G/79
9027.80.300	Unicamente electricos o electronicos.	50	G/HS/95	-	G/79
9027.80.500	Unicamente electricos o electronicos	50	G/HS/95	-	G/79
9027.80.600	Unicamente electricos o electronicos.	50	G/HS/95	-	G/79
9027.80.900	Unicamente electricos o electronicos excepto pehachimetros de precision no mejor qque 0,05 unidades de pH.	50	G/HS/95	-	G/79
9029	LOS DEMAS CONTADORES (POR EJ.: CUENTAREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, CUENTAKILOMETROS O PODOMETRO); VELOCIMETROS Y TACOMETROS; EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 90.14 O 90.18; ESTROBOSCOPIOS	50	G/HS/95	-	G/79
9029.10.110	Unicamente electricos o electronicos.	50	G/HS/95	-	G/79
9029.10.190	Unicamente electricos o electronicos.	50	G/HS/95	-	G/79
9029.10.900	Unicamente electricos o electronicos.	50	G/HS/95	-	G/79
9029.20.000	Unicamente medidores electronicos de velocidad de motores excepto con capacidad hasta 10000 rpm, excluidos los con indicacion digital.	50	G/HS/95	-	G/79
90.31	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PROYECTORES DE PERFILES				
9031.10.000	Excepto equilibradores de eje vertical para piezas de hasta 200 kg. de peso y las de eje horizontal de hasta 4 m. entre apoyos y para piezas de hasta 1000 kg. de peso, excluidas las centradoras automaticas del centro de masa y las con remocion y/o agregado automatico del material.	50	G/HS/95	-	G/79
9031.20.000	Bancos de pruebas				
9031.80.110	Unicamente electricos o electronicos.	50	G/HS/95	-	G/79
9031.80.190	Unicamente electricos o electronicos.	50	G/HS/95	-	G/79
9031.80.200	Unicamente electricos o electronicos.	50	G/HS/95	-	G/79
9031.80.900	Excepto equipos electromagneticos detectores de fallas de metales ferrosos por el metodo de particulas magneticas hasta 4000 A, excluidos los automaticos y los que trabajen con magnetizacion transversal y longitudinal simultanea; Comparadores electronicos para control de tolerancias de piezas y sus accesorios; Aparatos para ensayo de materiales ferrosos mediante corrientes de Foucault, exclusivamente para determinar diferencias de composicion o tratamiento termico, con indicacion por curvas sobre tubo de rayos catodicos y trabajo con dos bobinas, con exclusion de los de indicacion puntual o por aguja movil o con frecuencia de excitacion de bobinas distintas de 50 ciclos; Equipo medidor de audiencias de television.	50	G/HS/95	-	G/79
90.32	INSTRUMENTOS Y APARATOS AUTOMATICOS PARA LA REGULACION Y EL CONTROL				
	Electronicos:				
9032.89.210	Amplificadores controlador de motores de husillo de corriente continua, con capacidad de funcionamiento en los 4 cuadrantes y potencia superior o igual a 4kw, apto para maquinas herramientas con control numerico	50	G/HS/95	-	G/79
9032.89.220	Ampficador controlador de motores de husillos de corriente alterna, de potencia superior a 4kw y relacion de velocidad 80 a 1 o superior, aptos para maquinas herramienta con control numerico	50	G/HS/95	-	G/79
9032.89.230	Amplificador controlador de servomotres de corriente alterna, por variacion simultanea de frecuencia y tension, apto para maquinas herramienta con control numerico	50	G/HS/95	-	G/79

9032.89.241	De temperatura, con precision de regulacion-ganancia despues de la accion integral mejor que 0,1%	50	G/HS/95	-	G/79	-
9032.89.242	De velocidad de motores de potencia superior a 2.000 kW y precision de constancia de velocidad mejor que 0,1%	50	G/HS/95	-	G/79	-
9032.89.243	De tiempo con precision mejor que 0,5%	50	G/HS/95	-	G/79	-
9032.89.244	Excepto reguladores, programadores o controladores electronicos de: temperatura, con precision de regulacion de 0,5 % o peor; velocidad de motores, con hasta 500 hp de potencia y precision de constancia de velocidad de 0,5 % o peor; nivel de liquidos o solidos, con precisiones de 0,1 mm. o peor; de tiempo (timers) con alcance hasta 5 minutos y precisiones de 1 % o peor; de iluminacion (dimmers) con capacidad de control de hasta 2 KW, excluidos los reguladores o controladores electronicos de regulacion proporcional (modulante) de temperatura que actuen sobre servomotores o electrovalvulas.	50	G/HS/95	-	G/79	-
9032.89.249	Excepto reguladores electromecanicos de bobina movil, con sensores por contacto mecanico o aproximacion; Reguladores, programadores o controladores electronicos de: temperatura, con precision de regulacion de 0,5 % o peor; velocidad de motores, con hasta 500 hp. de potencia y precision de constancia de velocidad de 0,5 % o peor; nivel de liquidos o solidos, con precisiones de 0,1 mm. o peor; de tiempo (timers) con alcance hasta 5 minutos y precisiones de 1 % o peor. Excluidos controladores-reguladores electronicos con sus termosistencias y cable silicon para termofijacion textil.	50	G/HS/95	-	G/79	-
9032.89.295	Los demas	50	G/HS/95	-	G/79	-
90.30	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90					
9030.39.900	Unicamente puentes de impedancia con precision superior al 2%, los de escala de comparacion en limites porcentuales, los destinados a frecuencias superiores a 20 Megaciclos, los de tipo doble -T, y los denominados "puentes de admitancia".	60	G/HS/95	-	G/67	-
9030.81.000	Unicamente puentes de impedancia con precision superior al 2%, los de escala de comparacion en limites porcentuales, los destinados a frecuencias superiores a 20 Megaciclos, los de tipo doble -T, y los denominados "puentes de admitancia".	60	G/HS/95	-	G/67	-
9030.40.100	Unicamente medidores de nivel sonoro y de ruidos, con curva plana hasta frecuencias inferiores a 30 ciclos y superiores a 8 kilociclos, los dotados de microfono o condensador y los de tipo dinamico, y los que posean un indicador de nivel efectivo o maximo.	60	G/HS/95	-	G/67	-
9030.40.900	Unicamente medidores de nivel sonoro y de ruidos, con curva plana hasta frecuencias inferiores a 30 ciclos y superiores a 8 kilociclos, los dotados de microfono o condensador y los de tipo dinamico, y los que posean un indicador de nivel efectivo o maximo.	60	G/HS/95	-	G/67	-
9030.81.000	Excepto, para la medida o comprobacion de la tension, intensidad, resistencia o potencia y, frecuenciametros, fasímetros, sincronoscopios, medidores de frecuencia de deformacion, puentes, ondámetros, y probadores.	60	G/HS/95	-	G/67	-
9030.81.000	Excepto, para frecuenciametros, fasímetros, sincronoscopios, medidores de frecuencia o de deformacion, puentes, ondámetros y probadores.	60	G/HS/95	-	G/67	-
90.14	BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACION; LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION					
9014.20.000	Unicamente electricos o electronicos.	60	G/HS/95	-	G/67	-
9014.80.100	Ecosondas con presentacion analogica o digital, rango de profundidades hasta 150 m, frecuencia de transductor entre 120 y 220 HKZ, dispositivos de alarma de profundidades minima ajustable, excluidas las con registrador grafico	60	G/HS/95	-	G/67	-
9014.80.200	Instrumental electronico marino analogico o digital, para uso en embarcaciones de la partida 8903, para determinacion de: velocidad, distancia recorrida (correderas) intensidad y/o direccion del viento con o sin amplificadores de escala, marcaciones angulares con respecto a estaciones radiotransmisoras (radiogoniometros), para controlar automaticamente el rumbo (piloto automatico)	60	G/HS/95	-	G/67	-
9014.80.900	Unicamente electricos o electronicos.	60	G/HS/95	-	G/67	-

90.15	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OCEANOGRAFIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, CON EXCLUSION DE LAS BRUJULAS, TELEMETROS				
9015.10.000	Unicamente optoelectronicos.	60	G/HS/95	-	G/67
9015.20.100	Que funcionen por fenomenos electricos variables, excluidos los teodolitos	60	G/HS/95	-	G/67
9015.30.900	Unicamente optoelectronicos.	60	G/HS/95	-	G/67
9015.30.100	Que funcionen por fenomenos electricos variables	60	G/HS/95	-	G/67
9015.40.000	Unicamente electricos o electronicos.	60	G/HS/95	-	G/67
9015.80.100	Que funcionen por fenomenos electricos variables	60	G/HS/95	-	G/67
90.16	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5cg, INCLUSO CON PESAS				
9016.00.100	Que funcionen por fenomenos electricos variables	60	G/HS/95	-	G/67
90.24	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE LOS MATERIALES (POR EJ.: METALES, MADERA, TEXTILES, PAPEL O PLASTICO)				
9024.10.500	Cuya operacion se base en fenomeno electrico variable	60	G/HS/95	-	G/67
9024.80.000	Unicamente electricos o electronicos.	60	G/HS/95	-	G/67
9024.80.900	Unicamente electricos o electronicos.	60	G/HS/95	-	G/67
90.25	DENSIMETROS, AEROMETROS, PESALQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIDROMETROS Y SICROMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI				
9025.19.110	Unicamente termometros.	60	G/HS/95	-	G/67
9025.19.190	Unicamente termometros.	60	G/HS/95	-	G/67
	Barometros sin combinar con otros instrumentos:				
9025.20.100	Electricos y electronicos	60	G/HS/95	-	G/67
9025.80.000	Unicamente electricos o electronicos excepto psicrometros y pirometros.	60	G/HS/95	-	G/67
90.26	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESION U OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LOS LIQUIDOS O DE LOS GASES (POR EJ.: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANOMETROS O CONTADORES DE CALOR), CON EXCLUSION DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 90.14, 90.15, 90.28 O 90.32				
9026.10.110	Medidores-transmisores electronicos de caudal, con o sin indicacion local incorporada, que funcione por el principio de induccion electromagnetica sin restriccion en la cañeria	60	G/HS/95	-	G/67
9026.10.190	Unicamente electricos o electronicos.	60	G/HS/95	-	G/67
9026.10.210	Unicamente electricos o electronicos.	60	G/HS/95	-	G/67
9026.10.290	Unicamente electricos o electronicos.	60	G/HS/95	-	G/67
9026.20.900	Unicamente electricos o electronicos.	60	G/HS/95	-	G/67
9026.80.100	Unicamente electricos o electronicos.	60	G/HS/95	-	G/67
9026.80.900	Unicamente electricos o electronicos.	60	G/HS/95	-	G/67
90.27	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR EJ.: POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS O ANALIZADORES DE GASES O DE HUMOS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACION, TENSION SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMETRICAS, ACUSTICAS O FOTOMETRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSIMETROS); MICROTOMOS				
	Analizadores de gases o de humos:				
9027.10.900	Las demas	60	G/HS/95	-	G/67
	Cromatografos y aparatos de electroforesis:				
9027.20.100	Aparatos de electroforesis	60	G/HS/95	-	G/67
	Espectrometros, espectrofotometros y espectrografos que utilicen radiaciones opticas (UV, visibles, IR):				
9027.30.100	Espectrometros de rango UV incluso combinados con rango visible	60	G/HS/95	-	G/67
9027.30.200	Espectrofotometros de absorcion atomica	60	G/HS/95	-	G/67
9027.30.300	Espectrofotometros de rango visible y/o infrarojo	60	G/HS/95	-	G/67
9027.30.900	Los demas	60	G/HS/95	-	G/67

9027.80.900	Unicamente electricos o electronicos excepto fotometros de llama, cuenta globulos electronicos y nefelometros.	60	G/HS/95	-	G/67	-	X
9027.80.100	Unicamente electricos o electronicos.	60	G/HS/95	-	G/67	-	
9027.80.300	Unicamente electricos o electronicos.	60	G/HS/95	-	G/67	-	
9027.80.500	Unicamente electricos o electronicos.	60	G/HS/95	-	G/67	-	
9027.80.600	Unicamente electricos o electronicos.	60	G/HS/95	-	G/67	-	
9027.80.900	Unicamente electricos o electronicos excepto: pehachimetros de precision peor de 0,05 unidades y polarografos.	60	G/HS/95	-	G/67	-	
90.29	LOS DEMAS CONTADORES (POR EJ.: CUENTAREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, CUENTAKILOMETROS O PODOMETRO); VELOCIMETROS Y TACOMETROS; EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 90.14 O 90.18: ESTROBOSCOPIOS						
9029.10.110	Unicamente electricos o electronicos.	60	G/HS/95	-	G/67	-	
9029.10.190	Unicamente electricos o electronicos.	60	G/HS/95	-	G/67	-	
9029.10.900	Unicamente electricos o electronicos.	60	G/HS/95	-	G/67	-	
9029.20.000	Unicamente electricos o electronicos excepto estroboscopios.	60	G/HS/95	-	G/67	-	
90.31	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PROYECTORES DE PERFILES						
9031.10.000	Maquinas para equilibrar piezas mecanicas						
9031.20.000	Bancos de pruebas	60	G/HS/95	-	G/67	-	
9031.80.110	Unicamente electricos o electronicos.	60	G/HS/95	-	G/67	-	
9031.80.190	Unicamente electricos o electronicos.	60	G/HS/95	-	G/67	-	
9031.80.200	Unicamente electricos o electronicos.	60	G/HS/95	-	G/67	-	
9031.80.900	Unicamente electricos o electronicos excepto equipos electromagneticos detectores de falla de material ferroso, no automaticos y transportables sobre ruedas, hasta 1500 amperes no portatiles.	60	G/HS/95	-	G/67	-	
90.32	INSTRUMENTOS Y APARATOS AUTOMATICOS PARA LA REGULACION Y EL CONTROL						
	Los demas instrumentos y aparatos:						
	No electronicos:						
9032.89.190	Los demas	60	G/HS/95	-	G/67	-	
	Electronicos:						
9032.89.210	Amplificadores controlador de motores de husillo de corriente continua, con capacidad de funcionamiento en los 4 cuadrantes y potencia superior o igual a 4kw, apto para maquinas herramientas con control numerico	60	G/HS/95	-	G/67	-	
9032.89.220	Amplificador controlador de motores de husillos de corriente alterna, de potencia superior a 4kw y relacion de velocidad 80 a 1 o superior, aptos para maquinas herramienta con control numerico	60	G/HS/95	-	G/67	-	
9032.89.230	Amplificador controlador de servomotres de corriente alterna, por variacion simultanea de frecuencia y tension, apto para maquinas herramienta con control numerico	60	G/HS/95	-	G/67	-	
	Presentado con los elementos de conexion, desconexion o de mando:						
9032.89.241	De temperatura, con precision de regulacion-ganancia despues de la accin integral mejor que 0,1%	60	G/HS/95	-	G/67	-	
9032.89.242	De velocidad de motores de potencia superior a 2.000 kw y precision de constancia de velocidad mejor que 0,1%	60	G/HS/95	-	G/67	-	
9032.89.243	De tiempo con precision mejor que 0,5%						
9032.89.244	De iluminacion	60	G/HS/95	-	G/67	-	
9032.89.249	Los demas	60	G/HS/95	-	G/67	-	
9032.89.290	Los demas	60	G/HS/95	-	G/67	-	
90.30	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90						
	Instrumentos y aparatos para la medida o deteccion de radiaciones ionizantes:						
9030.10.200	Instrumentos para detectar y medir radiaciones gama, de 1 o 2 canales, sin impresion de datos, de	70	G/HS/95	-	G/67	-	

resolucion en tiempo de 1 microsegundo o mayor, con indicacion analogica o digital, para laboratorios o portatiles y salida para registradores				
9030.10.900	Los demas	70	G/HS/95	- G/67
91.01	RELOJES DE PULSERA, DE BOLSILLO Y RELOJES SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS			
9101.11.000	Unicamente con caja de metal precioso, con esmalte y/o piedras preciosas.	120	G/HS/95	- G/67
9101.12.000	Unicamente con caja de metal precioso, con esmalte y/o piedras preciosas.	120	G/HS/95	- G/67
9101.19.000	Unicamente con caja de metal precioso, con esmalte y/o piedras preciosas.	120	G/HS/95	- G/67
9101.21.000	Unicamente con caja de metal precioso, con esmalte y/o piedras preciosas.	120	G/HS/95	- G/67
9101.29.000	Unicamente con caja de metal precioso, con esmalte y/o piedras preciosas.	120	G/HS/95	- G/67
9101.91.000	Unicamente con caja de metal precioso, con esmalte y/o piedras preciosas.	120	G/HS/95	- G/67
9101.99.000	Unicamente con caja de metal precioso, con esmalte y/o piedras preciosas.	120	G/HS/95	- G/67
9101.11.000	Unicamente con caja de metal precioso.	120	G/HS/95	- G/67
9101.12.000	Unicamente con caja de metal precioso.	120	G/HS/95	- G/67
9101.19.000	Unicamente con caja de metal precioso.	120	G/HS/95	- G/67
9101.21.000	Unicamente con caja de metal precioso.	120	G/HS/95	- G/67
9101.29.000	Unicamente con caja de metal precioso.	120	G/HS/95	- G/67
9101.91.000	Unicamente con caja de metal precioso.	120	G/HS/95	- G/67
9101.99.000	Unicamente con caja de metal precioso.	120	G/HS/95	- G/67
9101.11.000	Unicamente chapados, de hasta 20 micrones de espesor, inclusive.	10	G/HS/95	- G/67
9101.12.000	Unicamente chapados, de hasta 20 micrones de espesor, inclusive.	10	G/HS/95	- G/67
9101.19.000	Unicamente chapados, de hasta 20 micrones de espesor, inclusive.	10	G/HS/95	- G/67
9101.21.000	Unicamente chapados, de hasta 20 micrones de espesor, inclusive.	10	G/HS/95	- G/67
9101.29.000	Unicamente chapados, de hasta 20 micrones de espesor, inclusive.	10	G/HS/95	- G/67
9101.91.000	Unicamente chapados, de hasta 20 micrones de espesor, inclusive.	10	G/HS/95	- G/67
9101.99.000	Unicamente chapados, de hasta 20 micrones de espesor, inclusive.	10	G/HS/95	- G/67
91.02	RELOJES DE PULSERA, DE BOLSILLO Y RELOJES SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01			
9102.11.000	Unicamente con caja de metales comunes.	10	G/HS/95	- G/67
9102.12.000	Unicamente con caja de metales comunes.	10	G/HS/95	- G/67
9102.19.000	Unicamente con caja de metales comunes.	10	G/HS/95	- G/67
9102.21.000	Unicamente con caja de metales comunes.	10	G/HS/95	- G/67
9102.29.000	Unicamente con caja de metales comunes.	10	G/HS/95	- G/67
9102.91.110	Unicamente con caja de metales comunes.	10	G/HS/95	- G/67
9102.91.190	Unicamente con caja de metales comunes.	10	G/HS/95	- G/67
9102.91.900	Unicamente con caja de metales comunes.	10	G/HS/95	- G/67
9102.99.110	Unicamente con caja de metales comunes.	10	G/HS/95	- G/67
9102.99.190	Unicamente con caja de metales comunes.	10	G/HS/95	- G/67
9102.99.900	Unicamente con caja de metales comunes.	10	G/HS/95	- G/67
91.01	RELOJES DE PULSERA, DE BOLSILLO Y RELOJES SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS			
9101.11.000	Unicamente chapados, de mas de 20 micrones de espesor y hasta 40 micrones, inclusive.	10	G/HS/95	- G/67
9101.12.000	Unicamente chapados, de mas de 20 micrones de espesor y hasta 40 micrones, inclusive.	10	G/HS/95	- G/67
9101.19.000	Unicamente chapados, de mas de 20 micrones de espesor y hasta 40 micrones, inclusive.	10	G/HS/95	- G/67
9101.21.000	Unicamente chapados, de mas de 20 micrones de espesor y hasta 40 micrones, inclusive.	10	G/HS/95	- G/67
9101.29.000	Unicamente chapados, de mas de 20 micrones de espesor y hasta 40 micrones, inclusive.	10	G/HS/95	- G/67
9101.91.000	Unicamente chapados, de mas de 20 micrones de espesor y hasta 40 micrones, inclusive.	10	G/HS/95	- G/67

9101.00.000	Unicamente chapados, de mas de 20 micrones de espesor y hasta 40 micrones, inclusive.				
91.02	RELOJES DE PULSERA, DE BOLSILLO Y RELOJES SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01	10	G/HS/95	-	G/67
9102.11.000	Excepto con caja de metales comunes.				
9102.12.000	Excepto con caja de metales comunes.	120	G/HS/95	-	G/67
9102.19.000	Excepto con caja de metales comunes.	120	G/HS/95	-	G/67
9102.21.000	Excepto con caja de metales comunes.	120	G/HS/95	-	G/67
9102.29.000	Excepto con caja de metales comunes.	120	G/HS/95	-	G/67
9102.91.110	Excepto con caja de metales comunes.	120	G/HS/95	-	G/67
9102.91.190	Excepto con caja de metales comunes.	120	G/HS/95	-	G/67
9102.91.900	Excepto con caja de metales comunes.	120	G/HS/95	-	G/67
9102.99.110	Excepto con caja de metales comunes.	120	G/HS/95	-	G/67
9102.99.190	Excepto con caja de metales comunes.	120	G/HS/95	-	G/67
9102.99.900	Excepto con caja de metales comunes.	120	G/HS/95	-	G/67
91.03	DESPIERTADORES Y DEMAS RELOJES CON PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERIA	120	G/HS/95	-	G/67
9103.10.000	Unicamente de 11 o mas rubies y con mecanismo de volante.				
9103.90.000	Unicamente de 11 o mas rubies y con mecanismo de volante.	100	G/HS/95	-	G/67
91.05	LOS DEMAS RELOJES, EXCEPTO LOS QUE LLEVEN PEQUEÑO MECANISMO	100	G/HS/95	-	G/67
9105.19.000	Unicamente a cuerda, de 11 o mas rubies.				
91.08	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERIA, COMPLETOS Y MONTADOS	90	G/HS/95	-	G/67
9108.11.000	Unicamente mecanismo de volante, para relojes de las partidas 91.01 y 91.02.				
9108.12.000	Unicamente mecanismo de volante, para relojes de las partidas 91.01 y 91.02.	20	G/HS/95	-	G/67
9108.19.000	Unicamente mecanismo de volante, para relojes de las partidas 91.01 y 91.02.	20	G/HS/95	-	G/67
9108.20.000	Unicamente mecanismo de volante, para relojes de las partidas 91.01 y 91.02.	20	G/HS/95	-	G/67
9108.91.000	Unicamente mecanismo de volante, para relojes de las partidas 91.01 y 91.02.	20	G/HS/95	-	G/67
9108.99.000	Unicamente mecanismo de volante, para relojes de las partidas 91.01 y 91.02.	20	G/HS/95	-	G/67
91.14	LAS DEMAS PARTES DE RELOJERIA	20	G/HS/95	-	G/67
	Muelles (resortes), incluidas las espirales:				
9114.10.100	De relojes electronicos				
9114.10.900	De los demas relojes	60	G/HS/95	-	G/67
9114.20.000	Piedras	60	G/HS/95	-	G/67
9114.30.000	Esferas o cuadrantes	60	G/HS/95	-	G/67
9114.40.000	Platinas y puentes	60	G/HS/95	-	G/67
9114.90.100	Piñon centro; perno, piñon; rueda intermedia, secundaria y escape; piñon ancora; ancora y contrapivote	60	G/HS/95	-	G/67
	volante; de relojes electronicos	60	G/HS/95	-	G/67
9114.90.900	NO EXISTE EN GUIA PRACTICA				
95.03	LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS SIMILARES PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS, ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE	60	G/HS/95	-	G/67
	Trenes electricos, incluidos los rieles (carriles), señales y demas accesorios:				
9503.10.100	Trenes				
	Partes:	130	G/HS/95	-	G/67
9503.10.910	Mecanismo de tipo electrico				
9503.10.920	Sonidos	130	G/HS/95	-	G/67
9503.10.990	Las demas	130	G/HS/95	-	G/67
	Los demas conjuntos o surtidos y juguetes, de construccion:	130	G/HS/95	-	G/67
9503.30.100	Conjuntos o surtidos y juguetes				
	Partes:	130	G/HS/95	-	G/67

9503.30.910	Mecanismo de tipo electrico, friccion o cuerda	130	G/HS/95	-	G/67	-
9503.30.990	Las demas	130	G/HS/95	-	G/67	-
	Juguetes que representen animales o seres no humanos:					
	Rellenos:					
9503.41.100	Juguetes	130	G/HS/95	-	G/67	-
	Partes:					
9503.41.910	Mecanismo de tipo electrico, friccion o cuerda	130	G/HS/95	-	G/67	-
9503.41.920	Voces y sonidos	130	G/HS/95	-	G/67	-
9503.41.930	Mecanismo musical	130	G/HS/95	-	G/67	-
9503.41.990	Las demas	130	G/HS/95	-	G/67	-
	Los demas:					
9503.49.100	Juguetes	130	G/HS/95	-	G/67	-
	Partes:					
9503.49.910	Mecanismo de tipo electrico, friccion o cuerda	130	G/HS/95	-	G/67	-
9503.49.920	Voces y sonidos	130	G/HS/95	-	G/67	-
9503.49.930	Mecanismo musical	130	G/HS/95	-	G/67	-
9503.49.990	Las demas	130	G/HS/95	-	G/67	-
	Instrumentos y aparatos de musica, de juguete:					
9503.50.100	Instrumentos y aparatos de musica	130	G/HS/95	-	G/67	-
	Partes:					
9503.50.910	Mecanismo de tipo electrico, friccion o cuerda	130	G/HS/95	-	G/67	-
9503.50.920	Voces y sonidos	130	G/HS/95	-	G/67	-
9503.50.930	Mecanismo musical	130	G/HS/95	-	G/67	-
9503.50.990	Las demas	130	G/HS/95	-	G/67	-
9503.60.000	Rompecabezas	130	G/HS/95	-	G/67	-
	Los demas juguetes presentados en conjuntos o en surtidos:					
9503.70.100	Juguetes	130	G/HS/95	-	G/67	-
	Partes:					
9503.70.910	Mecanismos	130	G/HS/95	-	G/67	-
9503.70.920	Voces y sonido	130	G/HS/95	-	G/67	-
9503.70.990	Las demas	130	G/HS/95	-	G/67	-
	Los demas juguetes y modelos, con motor:					
9503.80.100	Juguetes y modelos	130	G/HS/95	-	G/67	-
	Partes:					
9503.80.210	Mecanismos	130	G/HS/95	-	G/67	-
9503.80.220	Voces y sonido	130	G/HS/95	-	G/67	-
9503.80.290	Las demas	130	G/HS/95	-	G/67	-
	Los demas:					
9503.90.100	Juguetes	130	G/HS/95	-	G/67	-
	Partes:					
9503.90.210	Mecanismos	130	G/HS/95	-	G/67	-
9503.90.220	Voces y sonido	130	G/HS/95	-	G/67	-
9503.90.290	Las demas	130	G/HS/95	-	G/67	-
9503.20.100	Unicamente para aeromodelismo.	130	G/HS/95	-	G/67	-
9503.20.910	Unicamente para aeromodelismo.	130	G/HS/95	-	G/67	-
9503.20.990	Unicamente para aeromodelismo	130	G/HS/95	-	G/67	-
95.07	CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMAS ARTICULOS PARA LA PESCA. CON CAÑA; CAZAMARIPOSAS PARA CUALQUIER USO;	130	G/HS/95	-	G/67	-

SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 92.08 O 97.05) Y ARTICULOS DE CAZA SIMILARES				
	Anzuelos, incluso con brazolada:			
9507.20.100	Anzuelos de aleacion y formato especial para la pesca comercial del atun, medidas 3, 2-3, 4-3, 5-3, 8	120	G/HS/95	- G/67 -
9507.20.900	Los demas	120	G/HS/95	- G/67 -
9507.10.000	Cañas de pescar	120	G/HS/95	- G/67 -
9507.30.000	Carretes de pesca	120	G/HS/95	- G/67 -
9507.90.000	Los demas	120	G/HS/95	- G/67 -
96.08	BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRAFICAS Y OTRAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES; PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS SIMILARES, PARTES DE ESTOS ARTICULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y SUJETADORES), CON EXCLUSION DE LAS DE LA PARTIDA 96.09			
9608.39.000	Unicamente estilograficas.			
9608.40.000	Portaminas	130	G/HS/95	- G/67 -
9608.99.900	Unicamente portaplumas, portalapices y similares.	130	G/HS/95	- G/67 -
96.13	ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECANICOS O ELECTRICOS Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y LAS MECHAS			
9613.20.000	Encendedores de bolsillo recargables, de gas	130	G/HS/95	- G/67 -
9613.30.000	Encendedores de mesa	130	G/HS/95	- G/67 -
9613.80.000	Los demas encendedores y mecheros	130	G/HS/95	- G/67 -